

INFORME DEFENSORIAL DE LOS HECHOS SUSCITADOS EN CARANAVI

I. INTRODUCCIÓN

II. CONTEXTO

- 2.1. Ubicación Geográfica del Conflicto
- 2.2. Antecedentes del Conflicto
- 2.3 Posiciones de las Partes en Conflicto

III. RELACIÓN DE HECHOS

IV. ACCIONES DEFENSORIALES

- 4.1 Del 27.04.10 al 07.04.10
- 4.2 Del 08.05.10 al 09.05.10
- 4.3 Del 10.05.10 al 04.06.10
- 4.4 Quejas Individuales presentadas en la Defensoría del Pueblo
- 4.5 Reunión con Detenidos en el Penal de San Pedro

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL DEBER DE RESPETO Y GARANTIA DEL ESTADO

VI. ANÁLISIS DE VULNERACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

- 6.1 Consideraciones respecto a la Dignidad de la Persona
 - 6.1.1 Respeto de la afectación a la Dignidad de las Personas
- 6.2. Consideraciones sobre el Derecho a la Vida
 - 6.2.1 Respeto a la Vulneración del Derecho a la Vida
- 6.3 Consideraciones sobre el Derecho a la Integridad.
 - 6.3.1 Respeto a la afectación de la Integridad Personal
- 6.4 Consideraciones sobre la Libertad Personal

- 6.4.1 Respecto a la aprehensión indiscriminada de ciudadanos
- 6.5 Consideración sobre la Inviolabilidad de Domicilio
 - 6.5.1 Respecto del allanamiento de domicilio y daños a la propiedad
- 6.6 Derechos de terceros - consecuencias del conflicto
- 6.7 Afectación a funcionarios policiales

VII. CONCLUSIONES

VIII. RECOMENDACIONES Y RECORDATORIOS

I. INTRODUCCIÓN.-

La Defensoría del Pueblo en el marco de sus atribuciones y competencias señaladas en la Constitución Política del Estado y la Ley 1818, con el presente informe pretende establecer la cronología de los hechos, de la cual se infiere la vulneración de derechos humanos por acción u omisión, de instancias estatales contra ciudadanos y ciudadanas que, se encontraban en la región y en la localidad de Caranavi. Los hechos suscitados entre abril y mayo de 2010 alteraron el normal desarrollo de las actividades de la población, generando inseguridad, incertidumbre, pánico, lesiones y fallecimiento de personas.

Por mandato constitucional, la Defensoría del Pueblo vela por la vigencia y la defensa de los derechos humanos de todos y cada uno de los ciudadanos y ciudadanas bolivianos. En éste marco realizó acciones Defensoriales desde el 27 de abril, mediante la persuasión en diferentes puntos de bloqueo, ayuda a los afectados, remitió notas a las autoridades gubernamentales convocándolas al diálogo con el sector en conflicto para buscar soluciones, e incluso el titular de la Defensoría del Pueblo ingresó a la zona en dos oportunidades.

Como consecuencia de las verificaciones defensoriales realizadas, se identificaron las circunstancias en que varias personas fueron aprehendidas y posteriormente trasladadas a celdas de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen (FELCC) de la ciudad de La Paz. De igual manera, se estableció su situación jurídica ante las autoridades competentes. Asimismo, se realizó el seguimiento a la atención médica de las personas heridas y la asistencia jurídica y cooperación a los familiares de los fallecidos.

El presente Informe Defensorial, es producto de las verificaciones de la institución en el lugar, testimonios de diversos actores, evaluación socio – jurídica de los hechos que, permitieron evaluar y analizar los derechos vulnerados por las autoridades, la situación jurídica de los arrestados, aprehendidos y detenidos en forma indiscriminada. Es parte del presente informe la versión de los policías y sus

autoridades respecto a éstos hechos. Finalmente, la institución en atención a estos antecedentes emite las recomendaciones que corresponden.

II. CONTEXTO

2.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL CONFLICTO

La Provincia Caranavi fue creada el 16 de Diciembre de 1992 mediante Ley N° 1.401, debido a un movimiento popular que paralizó el norte del Departamento de La Paz, inicialmente constituido por un solo municipio. En diciembre de 2009, mediante Ley No. 4131, se creó el municipio de Alto Beni.¹

Esta es una zona de migración del Altiplano desde los años 1945 y se caracteriza por la actividad agropecuaria, cultivándose café y cítricos, así como cacao, banana, arroz y coca. Aunque Caranavi cuenta con ingentes recursos naturales, la provincia refleja los problemas estructurales del país, es decir, la pobreza del área rural con las necesidades básicas no satisfechas; según el censo de 2001, el porcentaje de la población pobre en la provincia, llega a un 86,59 %.

2.2. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO

El Presidente del Estado Plurinacional, Evo Morales Ayma, prometió la instalación de una planta procesadora de cítricos en el estadio “Orlando Quiroga” de Caranavi, el año 2006 en un acto público.²

En noviembre del año 2009, el entonces alcalde de Caranavi, Hugo Lima, señaló en una entrevista que ya contaba con el compromiso del Gobierno y el apoyo de Cuba para la construcción de la planta³. En febrero del año en curso, el Instituto Superior Técnico Agroindustrial de Caranavi (ISTAIC) terminó un estudio que fue remitido al Gobierno⁴, para tal propósito se contaba con un proyecto “a diseño final”⁵; en el

¹ Erbol, 4.1.2010

² Erbol, 8.5.2010

³ <http://agroingeniero.blogspot.com/2009/11/produccion-de-cafe-en-caranavi-mueve-us.html>, 3.11.2009

⁴ La Razón, 6.5.2010

⁵ Erbol, 29.04.2010

ámbito legal la empresa estaba conformada legalmente y tenía personería jurídica⁶. Sin embargo, el 17 de marzo en un acto público efectuado en Caranavi, el Presidente Morales hizo conocer que a sugerencia del senador Fidel Surco la planta se trasladaría a Alto Beni⁷.

En fecha 17 de Abril de 2010 el Ministro de la Presidencia, Oscar Coca, envió una carta dirigida a Richard Quispe, Secretario Ejecutivo de la Federación Agraria Provincial de Colonizadores de Caranavi (FAPCCA) convocando a una reunión para el 23 de abril del 2010 a hrs. 12:00 en Palacio de Gobierno, donde también participaría el Presidente.

En la fecha señalada, dirigentes de la mencionada federación se constituyeron en el lugar, sin embargo, no fueron recibidos por ninguna autoridad, situación que, generó malestar, y más aún al enterarse que, existía una nota de fecha 22 de abril. Este antecedente condujo a postergar la reunión, suscrita por dirigentes de las federaciones de Suapi de Alto Beni, Carrasco, Taipiplaya, Mujeres de Caranavi, Rosario Entre Ríos, Mujeres de Alto Beni y la Federación Agraria de Colonizadores de Caranavi; declarando estas dos últimas que, nunca firmaron ésta carta. Estas razones fueron las que llevaron a determinar a la FAPCCA el bloqueo de caminos.

Los pobladores de la ciudad de Caranavi manifestaron que el diputado uninominal David Quispe Balboa, ex alcalde de Caranavi y el senador Fidel Surco, ambos representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, tuvieron influencia para el inicio del conflicto. Los primeros afirmaban que el Diputado Quispe tenía la intención de dividir la provincia con la creación de la segunda sección de Alto Beni⁸, y a Fidel Surco, lo denunciaban como autor de la confrontación entre los municipios de Caranavi y Alto Beni, suponiendo que tendría un interés personal en la instalación de la planta procesadora en Alto Beni⁹ en atención a que éste es oriundo de ese

⁶ Radio Atipiri, 24.4.2010

⁷ Erbol, 8.5.2010

⁸ Reunión de la Defensoría del Pueblo con dirigentes de la FAPCCA el 27.04.2010.

⁹ Correo del Sur (ANF), 28.4.2010; Los Tiempos (ANF), 11.5.2010; Reunión de la Defensoría del Pueblo con dirigentes de la FAPCCA el 27 de abril de 2010.

lugar¹⁰. Como corolario de esas relaciones, cabe señalar que su padre es primer Concejal por el MAS y su hermano es Secretario de la Federación de la zona¹¹. Por otra parte, sería propietario presumiblemente de cincuenta hectáreas de tierra¹², y habría ofrecido durante la campaña electoral la planta para su población¹³.

Intervinieron en el transcurso del conflicto mediante declaraciones y/o acciones: el Viceministro de Régimen Interior, Gustavo Torrico, el Ministro de la Presidencia, Óscar Coca, el Canciller David Choquehuanca, el Vicepresidente, Álvaro García Linera, el Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, el Viceministro de Educación Superior, Diego Pari, el Viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, Edgardo Vásquez y la Ministra de Desarrollo Productivo, Antonia Rodríguez.

Las organizaciones que articularon el conflicto fueron principalmente la Federación Agraria Provincial de Colonizadores de Caranavi (FAPCCA) que, inició el bloqueo de caminos; las Federaciones de Suazi, de Alto Beni, Carrasco, Taipiplaya, Mujeres de Caranavi, Rosario Entre Ríos, Mujeres de Alto Beni y la Federación Agraria de Colonizadores de Caranavi. Algunas federaciones que, inicialmente apoyaron la sede de la planta en Alto Beni, luego se opusieron a esta decisión, entre otras, la de Taypiplaya, Carrasco y Entre Ríos¹⁴. Asimismo, tienen un papel en el conflicto las federaciones de Palos Blancos, apoyando a las de Alto Beni¹⁵. Por otro lado, apoyaron la medida las organizaciones sociales, gremiales, vecinales y estudiantiles de Caranavi, las juntas vecinales y los jóvenes del Instituto Superior Técnico Agropecuario (ISTAIC)

Todas las organizaciones señaladas conformaron varias comisiones entre las que se destacan el Comité de Huelga y el de Pacificación.

¹⁰ Reunión de la Defensoría del Pueblo con dirigentes de la FAPCCA el 27.04.2010.

¹¹ Reunión de la Defensoría del Pueblo con dirigentes de la FAPCCA el 27.04.2010.

¹² Los Tiempos (ANF), 11.5.2010

¹³ Centro de Estudios Populares, 9.5.2010

¹⁴ Erbol, 29.4.2010; El nuevo Día (ANF), 5.5.2010; La Prensa, 1.5.2010

¹⁵ La Razón, 5.05.2010

Además, participaron en el conflicto las organizaciones sociales, gremiales y vecinales de Alto Beni, Palos Blancos y Guanay las mismas que se oponían a la instalación de la planta procesadora de cítricos en el municipio de Caranavi y al bloqueo y los transportistas a los Yungas, el Beni y el Norte de La Paz. Además, a partir del desbloqueo, la policía y miembros del Ministerio Público.

2.3 POSICIONES DE LAS PARTES EN CONFLICTO

Los pobladores movilizados de Caranavi exigieron al Presidente Evo Morales, cumplir la promesa electoral de instalar la planta procesadora de cítricos, solicitando su presencia con el fin de solucionar el problema,¹⁶ pedido que no se concretó debido a la prerrogativa del principio de autoridad del Presidente. La dinámica de los hechos transcurre, de una demanda inicial de once puntos, a cinco¹⁷:

- La instalación de la planta industrializadora de cítricos.
- La implementación del servicio de agua potable para la ciudad.
- La ejecución de la carretera Santa Bárbara-Caranavi-Quiquibey.
- Electrificación rural para la región.
- Que el Instituto Superior Técnico Agropecuario de Caranavi se convierta en universidad.

Por su parte, los pobladores de Alto Beni, solicitaron se instale la planta en su municipio; para tal fin demandaron la realización de un estudio técnico, seguros que éste aportaría a la decisión de ubicar la planta en su región¹⁸. En ese orden de cosas, logran el apoyo de los colonizadores del Municipio de Palos Blancos, provincia Sud Yungas¹⁹, oportunidad en la que plantearon las siguientes demandas²⁰:

¹⁶ Erbol, 29.4.2010

¹⁷ La Razón, 5.5.2010

¹⁸ La Prensa, 1.05.2010

¹⁹ FM Bolivia (ABI), 27.4.2010; Los Tiempos (ANF), 4.05.2010

²⁰ La Prensa, 5.5.2010

- La creación de la provincia Juan Evo Morales Ayma que, abarcaría los municipios de Alto Beni y Palos Blancos²¹.
- La construcción de la carretera Chulumani – Asunta - Puerto Rico Antiguo - Puerto Carmen – Remolinos - San Miguel de Huachi.
- Integrarse al tramo San Juan de Cotapata-Independencia en la provincia Ayopaya de Cochabamba, para no depender de Caranavi.

La empresa estatal Lácteosbol señaló que, por estudios realizados que hizo, la planta favorecería al desarrollo económico y productivo de todo el Norte Tropical de La Paz, independientemente del lugar donde fuere instalada²², sin embargo, el 2 de mayo, publicó una convocatoria para contratar una consultoría para que realizara un estudio de factibilidad para una planta de cítricos en la provincia de Caranavi. Para definir el lugar de la construcción de la planta, la empresa contrataría consultores que estudien las condiciones productivas de la región en su totalidad²³.

Frente a ésta situación las autoridades gubernamentales aseguraron que, se efectuaría la construcción de la planta procesadora de cítricos en la provincia de Caranavi, para lo cual pidieron a los comunarios que definan el lugar²⁴. Sin embargo, dos días más tarde, por información periodística se aclaró que, el Presidente era partidario de la realización de un estudio técnico para definir la sede de la planta procesadora²⁵. No obstante, el mismo opinó que se trataba de una “...pelea al interior de las federaciones...”²⁶.

En respuesta a las demandas de Caranavi, el entonces Viceministro de Régimen Interior y Policía, Gustavo Torrico, declaró que, la carretera estaba licitada, adjudicada y financiada; que la universidad dependía de los requisitos que debía cumplir y que la provisión de servicios básicos era atribución edil y no nacional.²⁷

²¹ Los Tiempos (ANF), 4.5.2010

²² FM Bolivia (ABI), 1.05.2010

²³ La Razón, 6.5.2010

²⁴ Radio FM Bolivia (ABI), 27.4.2010, cita del viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, Edgardo Vásquez

²⁵ La Razón, 29.4.2010

²⁶ La Razón, 29.4.2010

²⁷ La Razón, 29.4.2010

Respecto a la planta dijo que el Gobierno Municipal de Caranavi no proporcionó el predio²⁸.

A esta altura del conflicto el Gobierno descartó una intervención y condicionó la solución de la problemática a la suspensión del bloqueo. En opinión del Viceministro Torrico, el diálogo se abriría en cuanto la medida de presión cesara²⁹. Al respecto, el Viceministro de Coordinación con los Movimientos Sociales, Edgardo Vásquez, señaló que el Gobierno hizo todo lo posible para entablar el diálogo y solucionar el conflicto acerca de la planta de cítricos. “Aquello se torna delicado y apelamos a las personas que están generando este bloqueo injusto que, levanten la medida”³⁰. Por otra parte, el Ministro, Llorenti aseveró: “No queremos agravar el conflicto.”³¹

A pesar de lo anterior, el Viceministro de Régimen Interior y Policía, Gustavo Torrico, acusó a un grupo de dirigentes que, estaban en una pugna interna “para dilucidar quién manda entre los colonizadores”³². Los Ministros de Gobierno, Sacha Llorenti, y de la Presidencia, Óscar Coca, denunciaron la existencia de “móviles políticos” detrás de las medidas de presión de Caranavi.³³

Finalmente, el Ministro de Gobierno ordenó la intervención policial para el desbloqueo de la carretera La Paz – Caranavi³⁴.

III. RELACION DE HECHOS

De las noticias de diferentes medios de prensa escrita y oral³⁵, durante el bloqueo de la carretera La Paz – Caranavi iniciado el 26 de abril, así como de los testimonios recopilados, se obtuvo la siguiente relación de hechos:

²⁸ La Razón, 29.4.2010

²⁹ La Prensa, 5.5.2010

³⁰ La Prensa, 5.5.2010

³¹ La Razón, 5.5.2010

³² Radio FM Bolivia (ABI), 28.4.2010

³³ La Prensa, 11.5.2010

³⁴ Erbol, 27.5.2010

³⁵ Las fechas reportadas en negrillas corresponden al día de publicación de la noticia extractada.

24.04.10. La Federación Agraria Provincial de Colonizadores de Caranavi anunció que iniciaría un bloqueo de caminos, a partir del día 26 por la falta de atención a sus demandas.

26.04.10. Se inició la medida desde las primeras horas, exigiendo la construcción de una planta procesadora de cítricos en esa población y no en Alto Beni, como anunció el Gobierno.

27.04.10. El Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti aseguró que no buscará a la dirigencia de Caranavi para dialogar, ya que el sector faltó a dos citas con ese fin.

Los comunarios de Caranavi determinaron no asistir a ninguna reunión con el Gobierno y decidieron exigir que, el presidente Evo Morales se presente en la población junto al senador oficialista Fidel Surco.

El Ministro de Gobierno Sacha Llorenti, señaló que: “Ninguna comisión del Gobierno se va a trasladar a Caranavi y lamentamos que estén perjudicando a los ciudadanos de esa importante región del país con un bloqueo de caminos, que es de absoluta responsabilidad de los dirigentes”.

28.04.10. El Viceministro de Régimen Interior y Policía, Gustavo Torrico afirmó que el Gobierno no intervendrá en el problema de los pobladores de Caranavi, porque consideró que su petición es de naturaleza gremial y sindical, que debe ser resuelta internamente y que no enviarán a ninguna autoridad o comisión, mucho menos a fuerzas del orden.

29.04.10. Los pobladores de Caranavi, en Cabildo abierto resolvieron mantener el bloqueo de caminos y el paro cívico, que dejaron varados en la vía, al menos a 700 vehículos, muchos de ellos cargados de frutas y otros productos.

30.04.10. El portavoz del Gobierno Iván Canelas, en conferencia de prensa expresó que se dejaría en manos de las siete federaciones de Colonizadores de Nor Yungas

la solución al conflicto, ya que este no es un problema que involucra al Gobierno. Por su parte el Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti manifestó: “Nosotros estamos dispuestos a dialogar una vez que levanten las medidas de presión para conversar de varios temas pendientes, pero lo que no se puede es caer en la lógica del chantaje”.

01.05.10. Las oficinas de Trans Turbo Total, de propiedad del senador Fidel Surco fueron tomadas por campesinos y pobladores de Caranavi, quienes anunciaron realizar similares acciones con propiedades de otros asambleístas de ese partido y con cortar la energía eléctrica a la población de Alto Beni.

03.05.10. Ante estos hechos el Ministro de Gobierno advirtió que: “el Gobierno será responsable con el uso de la fuerza pública, ésta debe ser utilizada para resolver el conflicto y no agravarlo. Quienes amenacen o atenten contra la propiedad privada, pública, o contra el suministro de servicios básicos, que se atengan a las consecuencias”.

Una comisión de las organizaciones de Caranavi se reunió en La Paz con autoridades del Órgano Ejecutivo, sin lograr una solución. El Gobierno exigió que se suspenda el bloqueo.

04.05.10. Los pobladores de Palos Blancos, luego de un cabildo, incendiaron las tarimas de los comerciantes de Caranavi en esa población, en represalia a las acciones asumidas por los colonos de esa región que, tomaron las instalaciones de la empresa de transporte del senador oficialista Fidel Surco y mantuvieron bloqueada la carretera de acceso.

El bloqueo provocó el desabastecimiento de algunos alimentos y carburantes de la provincia Ballivián del Departamento del Beni y del norte paceño, lo que causó cortes de energía eléctrica en Santa Rosa de Yacuma y en Reyes, medidas que llevaron a triplicar el precio del combustible en Rurrenabaque.

Richard Quispe, Ejecutivo de la Federación Agraria Provincial de Colonizadores del lugar, aseguró que la fruta de procedencia del sector, que estaba destinada para la ciudad, empezó a descomponerse, ocasionando grandes pérdidas a los productores de la región.

Se informó que entre los afectados por el bloqueo, se encontraban mujeres embarazadas y niños lactantes, quienes ya no contaban con recursos económicos, toda vez que muchos fueron sólo por unos días a la zona.

05.05.10. El Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti aseguró: “no queremos agravar el conflicto yo sé que alguna gente sugiere que vayamos a intervenir, quiere provocar un agravamiento. Nosotros tenemos que ser absolutamente responsables de cómo y cuándo utilizar la fuerza pública”. El gobierno condicionó el dialogo al levantamiento de las medidas de presión tomadas por los colonizadores y pobladores de Caranavi. Cincuenta representantes de la FAPCCA se declararon en huelga de hambre en la ciudad de La Paz, en respaldo a la demanda del sector de Caranavi.

07.05.10. Se agravó el desabastecimiento de azúcar, verduras y combustible, varias poblaciones sintieron los efectos por la escasez de productos de primera necesidad. Al menos 17 municipios fueron los más afectados: Riberalta, Yucumo, Reyes, San Borja, Rurrenabaque, Santa Rosa (Beni), Ixiamas, San Buenaventura, Tacacoma, Quiabaya, Combaya, Guanay, Teoponte, Tipuani, Sorata y Mapiri (La Paz) y Cobija (Pando).

En cuanto a las pérdidas económicas, se calculó un costo de aproximadamente 1,3 millones de dólares en 12 días de bloqueo, los cooperativistas mineros de Guanay afirmaron que perdieron 500 mil dólares americanos “por la no cancelación de créditos ya que al día se requieren mil litros (de combustible) para activar la producción”.

En la carretera se reportaba la existencia de quinientos camiones retenidos, la pérdida de cada uno de ellos implicaba alrededor de 1.000 dólares americanos. Se

perdieron cargas de verduras y frutas que tenían como destino mercados distantes como Cobija y La Paz.

El sector minero dio plazo hasta las 9:00 del día 7 de mayo para que el Gobierno solucione el conflicto.

El Ministro de Gobierno, ordenó la intervención y desbloqueo de la carretera La Paz-Caranavi, con la participación de un contingente de aproximadamente setecientos uniformados de los cinco distritos de La Paz y El Alto, quienes se encontraban fuertemente pertrechados.

Las acciones de desbloqueo dejaron como saldo un herido en la cabeza por proyectil de arma de fuego (Fidel Hernany Jiménez) y más de treinta personas lesionadas, entre ellas, siete policías y veinticinco comunarios y lugareños que fueron hospitalizados.

El primer enfrentamiento fue en Chojña; los lugareños lanzaron desde las laderas, piedras, dinamita y petardos. Los uniformados respondieron con una andanada de proyectiles químicos.

En Turcokala, a unos 2 kilómetros de Caranavi, se produjo el enfrentamiento más violento que duró alrededor de dos horas. Los caranaveños lanzaban piedras y cachorros de dinamita y recibían balines y gases lacrimógenos de los policías que se encontraban fuertemente armados.

Siete personas fueron aprehendidas: Cupertino Ticona Barrera, Luís Espejo Espejo, José Luís Flores Arancibia, Gustavo Quisbert Ato, Inola Ramos, Mery Mamani Callisaya y Esteban Tola Mamani, quienes fueron trasladadas a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de La Paz.

El tercer choque tuvo lugar en Puente Florida, donde los transportistas atraparon a 2 bloqueadores, y les propinaron sendas golpizas.

La noticia de la posible muerte del estudiante Hernany Jiménez, dió lugar a un incendio no sólo de las instalaciones del Comando Provincial Policial, la Escuela Básica y la Patrulla Caminera, sino de la residencia del diputado uninominal David Quispe, la de un concejal electo y la caseta de la empresa Turbús Totaí, de propiedad del senador Fidel Surco.

En conferencia de prensa, el Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, explicó que este conflicto surgió como consecuencia de “intereses particulares, que intentaron convertir un asunto sindical en uno de interés público” y lamentó que los bloqueadores usaran armas de fuego para enfrentar a las fuerzas del orden.

El Comandante General de la Policía Boliviana, Gral. Óscar Nina, confirmó que el Comandante Departamental de La Paz, Cnl. Ciro Farfán, recibió un impacto de proyectil de arma de fuego en el hombro derecho, también los policías Edson Gutiérrez, en el codo derecho; Luis Rivero y el cabo Marcelino Cutili en el tobillo derecho.

08.05.10. El Vice Presidente del Estado, y Presidente en ejercicio, Álvaro García Linera, en conferencia de prensa invocó “a los dirigentes a colaborar con la Policía con esta medida que, es en beneficio de todos. No se va a buscar enfrentamiento, la instrucción es permitir el desbloqueo para apoyar a las familias que se encuentran varadas, a los comerciantes, a los campesinos, a los jóvenes que, están siendo perjudicados por esta medida injustificada”.

El Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti, tras una jornada de violencia que, se vivió en Caranavi afirmó que, los hechos ocurridos durante el operativo de desbloqueo demostraban que, existía un aparato delincencial tras el conflicto que, no tenía nada que ver con las demandas de un sector o región.

En contraposición a las declaraciones del Ministro de Gobierno, pobladores denunciaron que, cuando llegaron a las proximidades de Caranavi, una comisión de dirigentes se acercó al contingente policial para pedir diálogo y evitar violencia, pero

fue inútil. Los policías irrumpieron con una profusión de gases y no escucharon razones, y cerca de las 18:00- según el testimonio de los pobladores- se acabaron las granadas de gas y los policías querían abrirse paso con balines de goma, ocasionando heridos.

Al haber continuado los enfrentamientos entre efectivos policiales y vecinos de Caranavi, como consecuencia de esa contienda, se reportó una segunda víctima fatal, David Callisaya de 17 años, estudiante de segundo de secundaria del Colegio Kennedy, cuyo deceso se produjo cerca de las diez de la mañana, cuando los Policías ingresaron a la ciudad de Caranavi por el sector Puente Nuevo.

El Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti en rueda de prensa aseguró que, el estudiante Fidel Hernany que, supuestamente había muerto tras resultar herido en la cabeza por un balín de goma, se encontraba en el Hospital de Clínicas, agregó que: "La Policía boliviana ha ejecutado una operación en el marco de sus atribuciones para liberar a miles de personas que se encontraban en condiciones deplorables en las carreteras. Además ha cumplido la instrucción clara de no llevar ningún tipo de armamento", el operativo evitó un enfrentamiento entre civiles en esa zona, al recordar que los mineros cooperativistas y colonizadores del lugar amenazaron con desbloquear la carretera por la fuerza.

El Viceministro de Educación Superior, Diego Pari, informó que el Ministerio de Educación Roberto Aguilar, destituyó al rector del ISTAIC por incitar a la violencia y obligar a los estudiantes a participar en el bloqueo de la carretera al norte de La Paz.

09.05.10 Caranavi vivió una jornada de tensa calma, debido a la presencia de fuerzas policiales en el lugar. Se informó que el día anterior en cercanías a la Terminal de Buses y Villa Yara, los policías dispararon gases lacrimógenos a una marcha, ingresando estos proyectiles químicos a varias viviendas, amedrentando a familias que, quedaron encerradas en sus hogares por el resto de esa jornada.

Un medio de prensa, publicó la declaración de la señora Susana (...), pobladora de Caranavi quien comentó, “anoche los policías han descansado, esta mañana nos han empezado a atacar, están disparando balines por doquier, más que todo en Villa Yara, el sector de la Terminal hasta la calle 1, ahora siguen luchando, ya no hay dirigentes ya no hay nada, los chicos ya se están defendiendo solos porque es el colmo, es una situación insoportable”, acotó que “hay por lo menos seiscientos policías quienes están por todas las calles y otros en el cuartel...”, y que “la violencia de los policías fue tal, que destrozaron un vehículo que estaba parqueado en la calle, además que balearon a quemarropa a un joven (David), el cual murió instantáneamente con tres impactos”, “Han gasificado a toda la gente, no hay caso de salir, cuando queremos ayudar a la gente que cae, los policías nos insultan y no nos dejan acercarnos”, narró.

Llegaron a La Paz personas para prestar declaraciones informativas, según dio a conocer Gregorio Blanco, Fiscal de Materia que, estaba a cargo de las investigaciones, señalando: “personeros de la Unidad Táctica de Operaciones Policiales (UTOP) trasladaron a treinta y un personas, en el transcurso de la mañana del 08 de mayo en calidad de aprehendidos. Estamos a la espera de las declaraciones informativas en presencia de su abogado”.

El Ministro de la Presidencia, Óscar Coca, hizo pública la invitación al diálogo para el martes 11 de mayo a Hrs. 10.00 en el edificio de la Vicepresidencia y con la presencia del presidente Evo Morales Ayma.

10.05.010. El fiscal Gregorio Blanco informó que: "Se ha requerido la inspectometría de absorción atómica (trabajo pericial) del IDIF para establecer quiénes de los comunarios han sido los responsables de haber usado las armas de fuego en los hechos sucedidos el pasado fin de semana en Caranavi", y "Se ha podido recolectar un proyectil calibre 22, proyectiles, perdigones y un rifle junto con otros elementos para exponerlos ante el juez, y requerir que un perito los analice, para que nos proporcione más información al respecto".

Ante diversos medios de prensa, la policía afirmó no haber utilizado armas letales durante el proceso de desbloqueo que, se produjo entre el viernes y sábado en el camino a Caranavi. Por su parte, los pobladores dieron a conocer que, los policías portaban armas de fuego. Los familiares de los fallecidos: Fidel Hernany y David Calizaya solicitaron compensación pecuniaria a las autoridades.

11.05.10 Se realizó la reunión del Presidente del Estado Plurinacional Evo Morales Ayma, con los dirigentes de la Federación Departamental de Colonizadores de La Paz, Ejecutivos Regionales de la Provincia Caranavi, Secretarios Generales de las Centrales Agrarias de FAPCCA, Ejecutivos de la Federación de Gremiales y representantes de otras instituciones de Caranavi, firmándose un Acta de Reunión en la que se determinó la instalación de plantas procesadoras de cítricos en Caranavi y Alto Beni.

Los dirigentes no lograron la liberación de los catorce detenidos, ni la suspensión de los procesos legales en contra de éstos y menos la renuncia del Ministro de Gobierno, Sacha Llorenti.

IV. ACCIONES DEFENSORIALES

4.1 DEL 27 DE ABRIL AL 07 DE MAYO DEL 2010

- En fecha 27 de abril, los funcionarios de la Mesa Defensorial de Los Yungas se constituyeron en la zona denominada El Choro, específicamente a la altura del Río Cajones, lugar en el que se verificó más de un centenar de camiones, además de pasajeros varados dirigiéndose al norte paceño, entre ellos mujeres y niños. En este mismo lugar, se recibió información de los transportistas, quienes señalaron que hubo enfrentamiento en horas de la mañana con los campesinos que bloqueaban el lugar, producto de aquello hubieron algunos lesionados, así como una persona retenida por ellos. Ante tal acción, se conversó con dirigentes y campesinos que bloqueaban a la altura del puente a quienes se les llamó a la calma, y se les persuadió para que liberen a la persona, quien había sufrido

agresiones, lográndose el objetivo. Asimismo, se logró el compromiso de ambas partes de no realizar acciones de violencia.

Los ciudadanos en el lugar manifestaron que se les terminaban los alimentos, se encontraban enfermas algunas personas y que sus productos se estaban descomponiendo.

Llegaron a la ciudad de Caranavi en horas de la noche a la altura de la Terminal, se tomó contacto con los pasajeros, quienes no tenían donde pernoctar ni dinero. Se logró que la Alcaldía de Caranavi les brinde alojamiento, habilite baños y les provea de alimentos.

A horas 23:00, se sostuvo una reunión en la FAPCCA con los dirigentes, Luis Acho y el Alcalde electo Teodocio Quilca quienes manifestaron sus demandas, señalando que, se mantendría el bloqueo hasta lograr el cumplimiento de las mismas. Se les exhortó a deponer la medida de presión y dar prioridad a la posibilidad del diálogo y la negociación con las autoridades de Gobierno.

Se emitió un mensaje Radial por la emisora Khana, donde se invocó a la solidaridad del pueblo con las personas varadas que pernoctaban en la Terminal de Buses, y se convocó al diálogo a la FAPCCA y Gobierno, pese a la posición radical de algunos dirigentes de los colonizadores.

- En fecha 28 de abril la Defensora del Pueblo en Suplencia Legal, Dra. Rielma Mencias remitió el CITE: DP.RDLP N 1417/2010 al Lic. Oscar Coca Antezana, Ministro de la Presidencia, Edgardo Vásquez, Viceministro de Coordinación con Movimientos Sociales y al Dr. Sacha Llorenti Soliz, Ministro de Gobierno, señalando que: "...con el propósito de evitar posibles enfrentamientos y que las medidas de presión se agudicen, solicito a su autoridad realice las acciones necesarias para iniciar el diálogo y buscar soluciones consensuadas".

La única autoridad que dio respuesta a esta correspondencia fue el Gral. Miguel Vásquez Viscarra, Viceministro de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno mediante Cite: MG-VMSC-MVV-345-CAR-010 de 28.04.10 señalando: “referente al problema de los comunarios de la población de Caranavi, me permito adjuntar los oficios remitidos al Cnl. DESP Oscar Nina Fernández, Comandante General de la Policía Boliviana y al Lic. Gustavo Torrico Landa, Viceministro de Régimen Interior y Policía, para que de acuerdo a normas se tomen los recaudos necesarios”

4.2 DEL 08 AL 09 DE MAYO DEL 2010

- La Defensora del Pueblo en Suplencia Legal en horas de la mañana del sábado 8 de mayo se pronunció a través de diferentes medios de comunicación a nivel nacional, exhortando a las autoridades del Órgano Ejecutivo se convoque a una mesa de diálogo a los pobladores de la localidad de Caranavi, para evitar mayores pérdidas de vidas humanas.
- A horas 10:00 a.m. personal de la Representación Departamental de La Paz se constituyó ante las dependencias de FELCC, donde se evidenció la presencia de treinta y un personas que, fueron trasladadas desde Caranavi en calidad de aprehendidos.

El Dr. Aldo Ortiz, Fiscal de Materia, manifestó que se estaba procediendo a la recepción de declaraciones informativas policiales, esperando la finalización de las mismas para asumir la determinación que corresponda. Agregó que, entre los arrestados se encontraban menores de edad, por lo que se esperaba la presencia de funcionarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para cumplir con las normas vigentes.

- El 8 de mayo se llevó a cabo la audiencia de medidas cautelares en el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal Cautelar, de siete personas imputadas por los delitos de atentado contra la seguridad de transportes y contra los servicios públicos. El Dr. Constancio Alcón determinó aplicar las medidas sustitutivas de

arraigo y fianza personal (artículo 240 CPP) a todos los imputados, conforme lo requerido por la Dra. Patricia Santos Cabrera, Fiscal de Materia de turno, a cargo del caso.

- En visita al Hospital de Clínicas se conversó con el Dr. Bravo, funcionario médico, quien manifestó que, Fidel Mario Hernany Jiménez se encontraba en la unidad de terapia intensiva, con el diagnóstico de muerte cerebral por herida contusa en el occipital izquierdo. En el lugar se conversó con sus familiares, manifestando que requerían se otorgue al afectado la atención médica necesaria, solicitaron la investigación de los hechos para identificar a los responsables y se pueda lograr una indemnización.

Asimismo, Edwin Condori Quispe y Félix Vallejos Quispe fueron atendidos en la unidad de emergencias con diagnóstico de policontusos, quienes luego habrían sido recogidos por personal de la FELCC.

- A horas 16:30 una comisión encabezada por la Defensora del Pueblo en Suplencia Legal, ingresó a la zona de conflicto.
- En la ciudad de Caranavi, la autoridad se contactó con los dirigentes que, se encontraban reunidos en la Plaza principal, acordando sostener una reunión informativa en la catequesis de la Parroquia, a la cual asistieron dirigentes de la Federación Agraria de Colonizadores de Caranavi (FAPCCA), centrales, dirigentes cívicos, Federación de Mujeres, comerciantes, el párroco Héctor Borrás, entre otros, quienes denunciaron la intervención violenta de la policía durante el desbloqueo. Solicitaron la liberación de los cuarenta y siete detenidos, resarcimiento económico a los familiares de los fallecidos, exigir el desistimiento de acciones judiciales iniciadas contra sus dirigentes, juicio de responsabilidades a los jefes y oficiales de la policía que ordenaron el operativo, la renuncia del Ministro de Gobierno, Sacha LLorenti, del Viceministro de Régimen Interior, Gustavo Torrico, del Senador Fidel Surco y del Asambleísta David Quispe Balboa, el repliegue de los policías y se otorguen garantías para la población.

En esta reunión plantearon su preocupación por la persecución de sus dirigentes y el destino de los muebles de la Escuela Básica Policial que, se encontraban fuera del inmueble debido al incendio ocasionado en esas instalaciones, decidiendo levantar un inventario con presencia de Notario de Fe Pública de ese mobiliario.

Asimismo, denunciaron los destrozos que, causaron los policías durante su intervención a varios vehículos y domicilios particulares, saqueo de tiendas, allanamientos de domicilios, detención de ciudadanos y ciudadanas en forma indiscriminada.

Solicitaron que la Defensora en Suplencia Legal, se constituya en portavoz ante las autoridades del Órgano Ejecutivo, para que se inicie el diálogo, reiterando que el pueblo de Caranavi pide paz, la investigación y sanción de los autores intelectuales y materiales de los hechos de violencia, con el resultado de fallecidos y heridos, declarando una tregua en sus medidas de presión.

- La Comisión de la Defensoría del Pueblo, acompañada de cuatro representantes designados por las organizaciones y el párroco Rvdo. Héctor Borrás, se trasladó a dependencias del Batallón de Ingenieros “Román”, entrevistándose con el Cnl. Torres, Subcomandante Departamental de la Policía y los Fiscales Dr. Juan Villarroel Cejas y el Dr. José Ángel Ponce Rivera.

En ésta reunión, se transmitieron las siguientes denuncias de la población civil perpetradas por la intervención policial:

- Uso desproporcional de la fuerza, utilizando proyectiles químicos, los que inclusive fueron disparados al interior de los domicilios particulares; agresiones físicas y psicológicas a la población y amenazas con armas de fuego.
- Ingreso violento a domicilios particulares con el fin de detener a dirigentes.

- Destrucción y sustracción de bienes de propiedades privadas (destrucción a culatazos de dos vehículos particulares, sustracción de refrescos y galletas de tiendas de abarrotes ubicadas en cercanías de la tranca)
- Detención indiscriminada de ciudadanos, incluyendo menores de edad, adultos mayores y mujeres que no participaron en el conflicto, remitiéndolos a la ciudad de La Paz en calidad de aprehendidos.
- Uso de armas de fuego.

Asimismo, se interpeló el accionar de los fiscales, Juan Villarroel Cejas y José Ángel Ponce Rivera por su accionar:

- Ingresaron a Caranavi a la cabeza de las fuerzas policiales para desbloquear, en esta tarea se cometieron excesos y abusos contra los bloqueadores, situación ante la cual no intervinieron.
- No se presentaron en la localidad de Caranavi para establecer la denuncia de violación a los derechos y garantías constitucionales de los pobladores, las mismas que fueron transmitidas por diferentes medios de comunicación durante la mañana del ocho de mayo.
- No establecieron las circunstancias en las que fallecieron los ciudadanos Mario Hernany y David Calizaya Mamani
- Se parcializaron con la Policía Boliviana con el objeto de encontrar culpables y no actuar en forma objetiva.

El Subcomandante Departamental de la Policía Boliviana señaló que, su intervención obedeció a instrucciones superiores, las que se encuentran en el marco de sus competencias. Denunció el uso de armas de fuego y dinamita por parte de los bloqueadores que pusieron en riesgo la vida de sus efectivos, existiendo heridos en diferentes centros hospitalarios. El compromiso, a solicitud de la Comisión de Pacificación, fue que se retirara a los efectivos policiales que se encontraban en el Batallón de Ingeniería del Ejército de Caranavi. Finalmente, la autoridad policial señaló que, no tenía instrucciones de ninguna toma de la ciudad, siempre que los pobladores no realicen movilizaciones violentas contra la

policía. Por su parte, los fiscales se comprometieron a ingresar a Caranavi para tomar las declaraciones de todas las personas afectadas por la intervención policial, en coordinación con el párroco Héctor Borrás.

- En el Cabildo realizado de horas 17:00 a 20:00 con la participación de la Defensora del Pueblo, junto a la Comisión Pacificadora conformada por representantes de la sociedad civil y dirigentes, se informó de la reunión sostenida con el Subcomandante Departamental de la Policía y los fiscales.

Posteriormente se adoptaron las siguientes determinaciones:

- Encomendar a la Defensoría del Pueblo canalice el diálogo con autoridades gubernamentales.
- Exigir al Gobierno el resarcimiento económico a favor de los familiares de las personas fallecidas.
- El desistimiento de todos los procesos iniciados por el Gobierno, contra los dirigentes, otorgando garantías para no ser detenidos.
- Instaurar Juicio de Responsabilidades a jefes policiales que ordenaron la masacre de ciudadanos de Caranavi y ocasionaron las muertes de Mario Hernany y David Calizaya Mamani.
- Dejar sin efecto por parte del Ministerio de Educación, la suspensión del Rector de Instituto Superior Técnico Agro Industrial de Caranavi (ISTAIC).
- Revocar el préstamo de los predios otorgados a la Escuela Básica de Policías.
- Exigir el retiro de la policía.
- Ratificar el pliego petitorio, realizado en el ampliado de emergencia de las fuerzas sociales Inter federativas del Municipio.
- Declarar cuarto intermedio en las movilizaciones por 48 horas, hasta que se instaure la mesa de negociaciones.
- Exigir la renuncia del Ministro de Gobierno, Dr. Sacha Llorenti, del Viceministro de Régimen Interior, Gustavo Torrico y de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Fidel Surco y David Quispe Balboa,

- La investigación del enriquecimiento ilícito del Senador Fidel Surco a través del Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

Durante el desarrollo del cabildo, se recibió copia del Cite M.P. Desp. No. 0411/2010 de 09/05/2010 dirigido a Marcos Mollericona, Secretario Ejecutivo de la Federación Departamental de Colonizadores de La Paz, suscrito por el Ministro de la Presidencia, Lic. Oscar Coca que, fue puesto en conocimiento del pleno, éste convocaba a una reunión con el Presidente del Estado Plurinacional para el día martes 11 de mayo a hrs. 10:00 a.m. en la Vicepresidencia del Estado.

Se encomendó a la Defensoría del Pueblo facilitar el diálogo con autoridades gubernamentales, entregándose oficialmente las resoluciones del Cabildo, documento que fue remitido a conocimiento del Lic. Oscar Coca, Ministro de la Presidencia con Cite D.P.1573/2010 de 10 de mayo.

De igual forma se solicitó entregar una nota dirigida al Fiscal Departamental de La Paz, en la que se pedía la designación de dos fiscales *“neutrales para la investigación de los hechos acontecidos en la ciudad de Caranavi”*, que fue remitida a la autoridad junto al cite D.P. 1574/2010 de 10 de mayo.

La Comisión de la Defensoría del Pueblo, recibió el voto resolutivo emitido por la comunidad estudiantil del Instituto Superior Técnico Agro Industrial de Caranavi (ISTAIC), en el que se solicitó dejar sin efecto la suspensión de su Rector, Jorge Benito Condori, al efecto se remitió la nota D.P. 1587/2010 de 10.05.10 al Ministro de Educación, Lic. Roberto Aguilar adjuntado la mencionada determinación.

- En verificación Defensorial de horas 10:00 a.m del 09 de mayo en el Hospital Municipal de Caranavi se estableció que se encontraban hospitalizados:

- Ramiro Andrade Mayta, 22 años de edad, herido por proyectil de arma de fuego.
- Pedro Mamani Zuñagua, 14 años de edad, con lesión en la rodilla derecha.
- Rodo Laura Choque, 50 años, herido por proyectil de arma de fuego en el hombro derecho y garganta.
- Daniel Porfirio Nina Cruz, 34 años de edad, herido por proyectil de arma de fuego en la cadera.
- Roberto Mamani Pillco, 23 años de edad, herido por quemaduras el 06.05.10, según indicó cuando se encontraba preparando la alimentación para los movilizados.
- Álvaro Sergio Toledo Laura, bebé de 1 año y 1 mes, con lesiones en la cara, de acuerdo a declaración de la madre, por caída al momento de la represión policial, en inmediaciones de la Terminal.

De acuerdo a la información prestada por los hospitalizados y familiares, no existía ningún apoyo para la compra de medicamentos, ni atención médica y que agotaron sus recursos. Asimismo, expresaron su preocupación sobre el restablecimiento de la salud de los afectados.

- En horas de la tarde se visitaron los domicilios de algunas personas en la zona donde se conversó con la señora Leydi Capiona, vecina de El Platanal, quien denunció que un grupo de policías ingresó a su vivienda de forma violenta, reduciendo a sus ocupantes, deteniendo a su esposo Marco Antonio Zelaya, a su cuñado y a una persona alojada por el bloqueo de nombre José Fernando, sindicándoles de ser dirigentes Colonizadores.

En la calle 5 de la zona de Villa Yara se entrevistó a la inquilina del Sr. Hernán Coronel, quien manifestó que policías ingresaron el 8 de mayo a horas 09:00 a.m. y lo detuvieron. Antonio Calle, denunció que aproximadamente veinte policías ingresaron a su domicilio dañando la puerta, mataron a sus conejos y sustrajeron ocho litros de gasolina.

- A horas 16:00 aproximadamente, la Comisión de la Defensoría del Pueblo evidenció la destrucción y quema de documentos e infraestructura de la Policía situada en la plaza principal, de la Escuela Básica Policial, de la Brigada de Protección a la Familia situada al frente de la Terminal Terrestre, y de una caseta policial aledaña a ésta.
- En oficinas de la Parroquia a horas 17:00 se recibieron varios testimonios de los cuales se destacan los siguientes:
 - Marina Calderón de 41 años, con domicilio en Villa Yara calle 2 final, indicó que los policías rompieron los vidrios de su vehículo con sus bastones, que dispararon a la puerta de su domicilio y lanzaron gases lacrimógenos a su interior.
 - Virginia Gómez de 41 años, con domicilio en Villa Yara calle 1 y Kennedy indicó que la policía rompió los vidrios de su vehículo que estaba estacionado en la puerta de su domicilio e intentaron ingresar a su vivienda haciendo uso de gases y apuntando con armas a sus hijos, quienes recibieron agresiones verbales.
 - Ángel Yeraldine Samper de 47 años, con domicilio en la Villa Yara calle 3 No. 846, señaló que el día sábado encontrándose él y su familia en su domicilio se vieron afectados por el uso de agentes químicos aspecto que les ocasionó terror, impidiéndoles su salida.
 - Claudine Herrera Fernández, domiciliada en la Colonia Uyunense calle Tocopilla No. 35, manifestó que vio a la policía disparar gases y proyectiles a los bloqueadores en Turkokala donde detuvieron a tres personas. Agregó que la brutalidad de la represión ocasionó traumas a sus dos hijos, por lo que no está saliendo a trabajar a sus lotes y pidió que el Gobierno atienda las demandas.
 - Silverio Mamani Pally y su esposa Martha Quispe Sanca domiciliados en Villa Yara, calle 5, relataron que en horas de la mañana la policía gasificó y pateó la puerta de su domicilio, fueron agredidos de forma verbal. En la vivienda se

encontraba una persona adulta mayor quien, sufrió los efectos de los agentes químicos; recogieron cartuchos que estaban en el suelo.

- El 9 de mayo a horas 11:00 a.m. se evidenció el traslado de veinte y tres personas, del lugar del conflicto a la FELCC de La Paz, donde se conversó con algunos de los arrestados, recibéndose quejas de Santos Marcelino Villca Condori y Zenón Cusuhue Ampuero, quienes denunciaron agresiones de funcionarios policiales durante el desbloqueo y aprehensión.

Posteriormente, se sostuvo una entrevista con el Dr. Gregorio Blanco, Fiscal de Materia de turno quien, informó que de los treinta y un arrestados en fecha 8 de mayo, fueron imputadas nueve personas, las que pasarían a medidas cautelares. Asimismo, se le solicitó pueda verificar el estado de salud general de los detenidos y particularmente de los señores Hernán Coronel Quenallata y Alex Cortez Guzmán, por ser quienes presentaban lesiones evidentes en el cuerpo y en el rostro.

Al término de la entrevista con la mencionada autoridad del Ministerio Público, se conversó con algunos familiares de los arrestados, que se encontraban en las mismas dependencias, los que denunciaron que, éstos presentaban lesiones físicas y que fueron trasladados desde Caranavi hasta La ciudad de La Paz, sin la indumentaria adecuada para estar en esa ciudad .

- A horas 12:00 se conversó con el Dr. Javier Ponce, médico del Hospital de Clínicas, quien informó que Fidel Hernany falleció a horas 22:20 del día anterior, encontrándose sus restos mortales en la morgue. Comentó también que personal de la FELCC remitió al Sr. Alex Cortez quien, sufrió diversas lesiones y trauma ocular, fue derivado al especialista para su atención. Posteriormente en instalaciones de la morgue de ese centro hospitalario, se entrevistó a los familiares del Sr. Hernany quienes, señalaron que estaban preocupados por la autopsia y los gastos emergentes de su atención y lo que demandaría el traslado del occiso a su localidad de origen.

De igual forma familiares de varios de los lesionados manifestaron que no contaban con dinero para solventar la atención médica requerida, y que ninguna autoridad gubernamental asumió algún compromiso para el efecto.

4.3. DEL 10 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DEL 2010

- En verificación de 10.05.10 en el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal, se evidenció que, el expediente se encontraba en el despacho a cargo de la autoridad jurisdiccional, quien informó que, las personas imputadas todavía no presentaron los respectivos garantes para cumplir con la fianza personal, esperando que lo hagan en el transcurso de la tarde para emitir los mandamientos de libertad correspondientes.

En entrevista realizada la misma fecha en celdas de la Policía Judicial, la Sra. Mery Mamani Callisaya, señaló que, la autoridad jurisdiccional determinó el 8 de mayo la aplicación de medidas sustitutivas, con fianza personal, sin embargo, manifestó su preocupación debido a que no contaba con ningún documento de identidad, ni familiar alguno que pueda colaborarla y que le permita cumplir con esa determinación.

En verificación en el Juzgado Sexto de Instrucción en lo Penal Cautelar, se realizó la revisión del expediente comprobándose que, el 9 de mayo se llevó a cabo la audiencia de medidas cautelares, en la cual el juez Álvaro Melgarejo dispuso la detención preventiva de: Enrique Tancara Olivia, Serapio Choque Cumara, Dalia Flores Huanca, Pastor Chauca, Víctor Pacheco, Félix Vallejos, Edwin Condori, Anacleto Aguirre y Agustín Choque.

La misma autoridad ordenó la libertad pura y simple de veinte y dos personas quienes, guardaban detención en celdas de la Policía Judicial de la Corte Superior de Justicia, en vista de que el Ministerio Público no presentó imputación formal en su contra.

En la misma fecha a horas 10.30 se realizó otra audiencia de aplicación de medidas cautelares de los ciudadanos que, fueron trasladados de Caranavi a la ciudad de La Paz, el 9 de mayo, en la que se resolvió la detención preventiva de los siguientes ciudadanos: René Mancilla, Andrés Mendoza, Fernando Bogado Roque, Richard Paúl Aynoca, Marco Zelaya Conde y Marcelino Ventura.

Con medidas sustitutivas a la detención preventiva para Alex Cortez Guzmán y Segundina Churqui, los mismos que fueron puestos en libertad.

De igual forma se determinó la libertad pura y simple de trece personas, las mismas que también se encontraban en celdas de la Policía Judicial.

- El 10 de mayo en entrevista sostenida con el Dr. José Montero, Director Médico del Hospital Virgen de Copacabana, indicó que en fechas siete, ocho y nueve de mayo se recibieron 15 pacientes, de los cuales siete continúan internados, uno fue derivado a la Caja Nacional de Salud y los demás dados de alta. Asimismo, manifestó que los proyectiles de armas de fuego extraídos quirúrgicamente fueron remitidos a la FELCC.

Otorgó la siguiente relación nominal y diagnósticos de los policías atendidos:

- Pol. Raúl Mamani Paco, con trauma abdominal por proyectil de arma de fuego, fue operado el 8 de mayo en el Hospital de Coroico por el Dr. Censano e internado el mismo día, en el Hospital Virgen de Copacabana de la ciudad de La Paz, encontrándose en Terapia intensiva.
- Cnl. Oscar Farfán, con herida en el hombro derecho, habiéndosele extraído un proyectil de arma de fuego, encontrándose con diagnóstico estable.
- Pol. Marcelino Cutili, operado por herida de proyectil de arma de fuego en el antebrazo derecho.
- Pol. Santiago Achá Tinta, herido por esquirlas de proyectil de arma de fuego en pierna derecha.

- Sgto. 2do. Severo Oruño Calle, con TEC leve y herida en la región parietal derecha, se le practicó una tomografía.
- Cbo. Carlos Eduardo Apaza Mayta, con hipo acucia traumática en el oído izquierdo, por explosión de cachorro de dinamita y esquirlas en las piernas.
- Sgto. 2do. Javier Ortega Quispe, con esguince de rodilla izquierda e hipo acucia en el oído izquierdo.
- Respecto al Pol. Luis Fernando Rivero Gonzáles, quien fue trasladado al Hospital Obrero de la ciudad de La Paz, debido a que se encontraba con lesión traumática con pérdida de sustancia en el pie derecho por posible explosión de caza bobos, debiendo ser sometido por recomendación del Cirujano Plástico de la Clínica Dr. Walter Uriarte para recibir tratamiento especializado.

Pacientes dados de alta:

- Pol. Andrés Pinaya Quispe, con esquirlas por proyectil de arma de fuego en el brazo izquierdo
- Pol. Roberto Tuco Huanca, con esquirlas de proyectil de arma de fuego en brazo izquierdo.
- Pol. Hernán Quispe de la Cruz, con esquirla tobillo izquierdo
- Cap. Paúl Tolino Quisbert, con esquirlas en el pie izquierdo
- Julio Cesar Hoyos Choque, con esquirlas en el antebrazo derecho
- Pol. Edson Gutiérrez Pinto, quien estuvo internado por herida en la región frontal, con sutura.
- Pol. Víctor López Chipana, con trauma facial y nasal, actualmente con tratamiento en otorrinolaringología.

Se realizaron entrevistas a los siguientes funcionarios policiales:

- Sgto. 2do. Severo Oruño Calle, quien manifestó que durante la tarde del día sábado 8 de mayo, se les ordenó dispersar un bloqueo, circunstancias en que les arrojaron con piedras, bombas molotov y dinamitas, sin embargo, lograron

dispersar a la gente, por lo que siguieron avanzando hasta llegar cerca al puente “El Choro” que, era el segundo punto de bloqueo. En momentos en que se servían un refrigerio, se sacó su casco y fue sorprendido con un disparo de arma de fuego que, le produjo una lesión en la cabeza. Como era al atardecer, no se pudo visualizar de donde salieron los disparos.

- Pol. Santiago Achá Tinta, quien indicó que, cuando se encontraban a la altura del puente “El Choro” fueron agredidos con disparos de armas de fuego, siendo herido por esquirlas en las piernas, no sabía de qué calibre eran las balas. Agregó que vio al Cnl. Oscar Farfán Mancilla en momentos en que, apaciguaba a la gente y de pronto se desplomó al suelo. Como estaba anocheciendo, no se pudo ver de dónde salió el disparo, esta situación los afectó moralmente y pidió que exista respeto y se establezca responsabilidades.
- Sgto. 2do. Javier Ortega Quispe señaló que, la gente estaba reunida en la población y había una monjita que estaba dialogando con los Coroneles Rolando Ramos y Roberto Torres, de pronto comenzaron a lanzar dinamita que le afectó el oído, sin respetar a pesar de que existía un cuarto intermedio.
- Sgto. 2do. Marcelino Cutili, solicitó que se esclarezca el uso de armas en la población y aclaró que ellos no utilizaron armas de fuego.

Los cuatro entrevistados coincidieron en que no tenían orden de hacer uso de armas letales y que solamente llevaron agentes químicos como ser gases lacrimógenos y gases de humo para dispersar a los bloqueadores.

En horas de la tarde se retornó al centro médico y se conversó con el Dr. José Montero, Director Médico, quien señaló, no han ingresado otros funcionarios policiales que participaron en los hechos de Caranavi.

- La Defensora del Pueblo, remitió la nota DP 1605/2010 de 12 de mayo al Lic. Oscar Coca, Ministro de la Presidencia solicitando interponga sus buenos oficios, ante los atropellos que sufrieron los afiliados del Comité de Defensa de los Trabajadores Gremiales de Caranavi - Viajeros a Alto Beni, por parte de dirigentes de Palos Blancos.
- En fecha 18 de mayo se efectuaron verificaciones Defensoriales en el Juzgado Tercero de Instrucción en lo Penal, donde se llevó a cabo la audiencia de medidas cautelares el 8 de mayo, aplicándose medidas sustitutivas a la detención preventiva de siete imputados. De acuerdo a la información otorgada por la Secretaria, todos estos ciudadanos presentaron sus garantes y documentación necesarias, habiéndose emitido los correspondientes mandamientos de libertad.

Respecto a la señora Mery Mamani Callizaya que había manifestado no contar con documentación ni familiares, se informó que de igual forma sus abogados cumplieron con todos los requisitos.

Por otra parte, en el Juzgado Sexto de Instrucción en lo Penal se abrieron dos cuadernos denominados Caranavi I y II, de acuerdo al turno en que se presentaron los casos.

- **Caranavi I**, con imputación de 9 de mayo, en este caso se emitió la Resolución No. 171/10 Auto Interlocutorio de 09.05.10, en el que se aplicó medidas cautelares a nueve personas: Enrique Tancara, Serapio Choque, Víctor Pacheco, Pastor Chauca, Félix Vallejos, Edwin Condori, Agustín Choque y Anacleto Aguirre, quienes guardaban detención preventiva en el penal de San Pedro, y la señora Dalía Flores en el COF de Obrajes, ambos en la ciudad de La Paz.

Presentaron apelación los señores: Enrique Tancara, Víctor Pacheco y Félix Vallejos, decretándose por el juez, la remisión de los antecedentes por ante la Corte Superior de Justicia para su consideración.

Por su parte, el señor Serapio Choque, solicitó cesación de detención preventiva, habiéndose fijando su audiencia para el día 15 de mayo, la misma que no se instaló.

- **Caranavi II**, con imputación de 10.05.10, en la audiencia de medidas cautelares se determinó la detención preventiva de: Marco Zelaya, Andrés Mendoza, Fernando Bogado, Richard Aynoca, René Mancilla, quienes guardaban detención en la penitenciaría de San Pedro. Se aplicó medidas sustitutivas a los señores: Alex Cortez, Segundino Churqui, Abel Viquini Villamor, Segundina Churqui y Leonor Gutiérrez.

En un folder aparte se evidenció la existencia de la documentación de todas las personas a las que se les aplicó medidas sustitutivas, informándose que todas se encontraban en libertad.

- **ACCIONAR DEL NUEVO DEFENSOR DEL PUEBLO.**

El Lic. Rolando Villena Villegas, elegido el 13 de mayo del 2010 por el pleno de La Asamblea Plurinacional, Defensor del Pueblo por el período: 2011 al 2016, en fecha 20 del mes en curso convocó a una mesa de diálogo con la participación de los dirigentes de Caranavi, autoridades de Gobierno, familiares de detenidos, heridos y fallecidos, ocasión en la que se llegaron a los siguientes puntos:

- El Ministerio de Salud, representado por el Dr. Reynaldo Aguilar, asumió constituirse de manera inmediata en el Hospital de Clínicas, a efectos de brindar toda la atención de salud que, requiera el herido Ramiro Andrade Mayta, debiendo realizar los trámites correspondientes para cubrir los gastos

que requiera. Asimismo, se dispuso solicitar un informe al Director del Hospital Municipal de Caranavi, sobre la atención que recibió el mencionado paciente y todos los heridos que pasaron por ese nosocomio.

- Al Ministerio de Gobierno, representando por el Director General de Régimen Penitenciario, Sr. Wilson Soria, se le solicitó el pedido de libertad de las personas con detención preventiva y se proceda con la investigación. Se disponga el cese inmediato de persecución a dirigentes sindicales y por último la devolución de sus bienes y objetos personales extraviados durante la intervención policial.
 - Al Ministerio de Justicia, representado por la Dra. Rosario Ricaldi, Directora de Derechos Fundamentales, se pidió realizar los trámites correspondientes para otorgar una ayuda humanitaria a los familiares de las personas fallecidas y realizar la investigación de los hechos acontecidos, a objeto de establecer responsabilidades por el fallecimiento de dos personas y otros hechos que, afectaron los derechos y garantías constitucionales de la población de Caranavi.
- En fecha 21 de mayo se visitó la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz para constatar el estado de salud del paciente Ramiro Andrade Mayta (de 22 años de edad), quien fue víctima de proyectil de arma de fuego en el abdomen el 7 de mayo, situación por la que fue conducido para su atención médica al Hospital de Caranavi, siendo intervenido quirúrgicamente el mismo día por el Dr. Álvarez, sin embargo, se le presentó una infección. Fue trasladado a la ciudad de La Paz el día 17 e intervenido quirúrgicamente el día 18 por el Dr. Ponce, se procedió a la extracción de un segmento considerable del intestino. El 19 fue conducido a la Unidad de Terapia Intensiva, donde a la fecha recibe tratamiento.
 - Como resultado de la mesa de diálogo de 20 de mayo en la Defensoría del Pueblo, el costo de los medicamentos y exámenes de diagnóstico correrán a cargo del Ministerio de Salud.

- El 26 de mayo se realizó verificación Defensorial en el Juzgado Séptimo de Instrucción Penal Cautelar, a objeto de presenciar la audiencia de Cesación de Detención Preventiva habiéndose dispuesto la libertad de: Félix Vallejos, Anacleto Aguirre, Serapio Choque y Agustín Choque, con la presentación de un garante personal.
- El 26 y 27 de mayo el Defensor del Pueblo junto a funcionarios de la institución se constituyeron en la localidad de Caranavi, con el objetivo de ampliar y conocer de fuente directa los hechos del 7 y 8 de mayo, habiéndose realizado las siguientes acciones Defensoriales:
 - A horas 21:30 del 26 de mayo se sostuvieron reuniones con dirigentes ejecutivos de la FAPCCA y de la Comisión Pacificadora, quienes manifestaron su preocupación sobre: la liberación inmediata de los detenidos preventivamente en el Penal de San Pedro y Centro de Orientación Femenina de Obrajes, la atención de salud al herido de proyectil de arma de fuego quien, se encuentra en el Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz. Asimismo, la atención médica a heridos que no acudieron en su momento a ningún centro de atención. También solicitaron el resarcimiento a familiares de fallecidos, la instauración de procesos contra los autores y la intervención de organismos internacionales para la investigación de los hechos.
 - El 27 de mayo se obtuvieron testimonios de los siguientes sectores: Ejecutivos de la FAPCCA, familiares de fallecidos, heridos y de estos últimos algunos que no acudieron a ningún centro de salud y que en otros requieren tratamiento médico, familiares de detenidos, ciudadanos que presenciaron los hechos, vecinos afectados con daños a la propiedad, autoridades educativas y estudiantes del Instituto Superior Técnico Agro Industrial de Caranavi “ISTAIC”, los mismos que cursan en anexo del presente informe.

Posteriormente la comisión junto a dirigentes afectados y ciudadanos, se constituyó en la zona Yara, y Tranca de Tránsito para el ingreso y salida de

Caranavi, donde fue herido el Sr. Hernany y falleció el Sr. Calizaya, recogiendo información y testimonios de personas que presenciaron los hechos.

- Dando respuesta a la nota CITE RDLP No. 1727/2010, el Cnl. Ciro Oscar Farfán Mancilla, Comandante Departamental de la Policía, remitió la nota 194/2010 de 02.06.10 adjuntando el Informe 024/10 del Tcnl. Carlos Víctor Saravia, Jefe del Departamento de Planeamiento y Operaciones de esa repartición policial, dando a conocer la siguiente documentación:
 - Informe 021/10 de 10.05.10 que señala: Se dió a conocer el Plan de Operación No. 006/10 a los comandantes de las unidades comprometidas, instruyéndose la prohibición del uso de armas de fuego. Participaron 410 efectivos policiales. El desbloqueo de la carretera La Paz – Caranavi se realizó a horas 9:00, en compañía de dos fiscales. En el sector denominado Turkokala cayó herido el Cnl. Ciro Oscar Farfán, Comandante Departamental de la Policía y varios otros efectivos. Se aprehendió a 54 personas.
 - *Plan de Operaciones No. 006/10 “Caranavi”, el que señala como misión, “La fuerza de tarea “comando”, conducirá operaciones policiales de desplazamiento, desbloqueo, seguridad, incursión, control y restablecimiento del orden público, (...) facilitando el desplazamiento de la “caravana” desde el AO La Paz por la AA1, hasta el objetivo carretera Caranavi, en apego a normas legales y respeto a los DDHH”, dentro de la Reglas de Intervención, se manifiesta la prohibición del uso de armas de fuego, “El uso de la fuerza policial estará sujeto al desarrollo del conflicto, debiendo agotarse todos los recursos persuasivos y de dialogo, observando el fiel cumplimiento de las leyes y los conjuntos de principios que promueven y protegen los Derechos Humanos y las garantías constitucionales; observarán los fundamentos de legalidad, necesidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad durante las operaciones policiales”. Se indica además que inicialmente se emplearán métodos disuasivos, cuando la situación exija uso de fuerza, ésta será en proporción a la necesidad del momento, los agentes químicos de*

acuerdo a requerimientos, tratar a la gente de acuerdo a leyes vigentes, observar el respeto por las leyes, los ciudadanos sospechosos de estar involucrados en actividades ilícitas, deben conocer sus derechos y garantías constitucionales en el momento de su aprehensión, se debe observar en todo momento el respeto de los derechos humanos en el trato a los aprehendidos, arrestados y/o detenidos.

- En verificaciones defensoriales posteriores realizadas en la Corte Superior de Justicia del Distrito y en el Recinto Penitenciario de San Pedro, se obtuvo la información que aún se encuentran detenidos los señores Andrés Mendoza Quispe y Marcelino Ventura Bautista. Asimismo, las personas que se encuentran en libertad y con medidas sustitutivas son: Serapio Choque Cumara, Agustín Choque Mamani, Anacleto Aguirre Pantoja, Félix Vallejos Quispe, Marco Antonio Zelaya Condori, Richard Aireyu Camacho, René Mancilla Gutiérrez, Pastor Chaucha Chauca, Edwin Condori Quispe, Víctor Pacheco Alarcón, Enrique Tancara Oliva, Fernando Bogado y Dalia Flores Huanca

4.4 QUEJAS INDIVIDUALES PRESENTADAS EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En la Representación Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, se vienen investigando, las siguientes quejas presentadas contra el Ministerio de Gobierno, Comando General de la Policía Boliviana y Fiscalía Departamental de La Paz:

- *Queja No. 01359-LPZ-2010 presentada por Eloy Dario Hernany Cassas por el fallecimiento de su sobrino Fidel Mario Hernany Jimenez quien, manifestó que su sobrino de 19 años de edad fue herido de bala el pasado 07.05.10 a horas 11:00 de la mañana aproximadamente, en cercanías del puente Yara, localidad de Caranavi, en ocasión en que se retiraba del establecimiento donde estudiaba rumbo a su domicilio, es decir, que no participaba del bloqueo organizado por los dirigentes del sector. Añadió que el mismo día fue trasladado al Hospital de Clínicas, donde llegó a horas 11:50 p.m. y luego de recibir las primeras*

atenciones por Emergencias con el diagnóstico inicial del ingreso de un objeto no determinado a la altura del parietal izquierdo sin orificio de salida que se encontraría alojado en el cerebro y su sobrino aún con vida pero con muerte cerebral fue trasladado a la Unidad de Terapia Intensiva, para lo cual compraron medicamentos de alto costo, no obstante, los esfuerzos de los galenos a horas 10:30 de la noche del 08.05.10, falleció. Finalmente señaló que, el 09.05.10 en horas de la tarde, se le practicó la autopsia de ley y se le extrajo un proyectil de 9 mm. más un pequeño hueso, posteriormente se traslado el cuerpo a Caranavi para su sepelio.

- *Queja No. 01499-LPZ-2010 presentada por Juan Calizaya Clavel, en la que el ciudadano refirió que en fecha 08.05.2010, a horas 10:40, en la calle 3 de Villa Yara, falleció su hijo David Calizaya Mamani, de 17 años de edad, víctima de proyectiles de arma de fuego de munición múltiple que, le ocasionó 7 perforaciones. Se refiere a que en la citada fecha, los policías que fueron a desbloquear el camino, rodearon el pueblo y arremetieron contra los pobladores, entre los cuales se encontraban niños y mujeres, quienes al margen de contar con piedras no tenían armas para enfrentarlos, sin embargo, procedieron a hacer uso de gases lacrimógenos y armas de fuego, ocasionando lesiones y heridas por proyectil de arma de fuego, a muchos de ellos, circunstancias en que su hijo fue alcanzado cuando se encontraba junto a unos jóvenes tras haber salido de su colegio “John F. Kennedy” al cual había asistido esa mañana.*
- *Queja 01414-LPZ-2010, Hernán Coronel Quenallata señaló que el 08.05.10 a horas 06:00, policías uniformados ingresaron a su domicilio de manera violenta. En el domicilio se encontraba también la señora Leonor Gutiérrez y ambos fueron desalojados a patadas e incluso recibió culatazos en la oreja, quedando sin sentido. Cuando volvió en sí, se encontraba en el Batallón de Ingeniería, tendido en el piso con la cara en el suelo, momento en el que se dio cuenta que le robaron el dinero que llevaba. Añadió que en el Cuartel les seguían pateando y les decían en tono de burla “tu papá Evo nos ha mandado a patearte, para que has votado por él”, hasta que llegó un General que ordenó que cesen las*

agresiones y desde ese momento, dejaron de ser golpeados, les permitieron ir al baño y pudieron sentarse. A horas 17:30 del domingo fueron trasladados en unos camiones a La Paz, donde, si bien no recibieron maltrato físico, no les facilitaron ropa abrigada, pues sólo se encontraban en malla y shorts. Aclaró que no se explica porque los Policías ingresaron al pueblo, cuando el bloqueo se encontraba a 4 kilómetros de distancia, además que él es taxista y no tuvo nada que ver con dicha acción. No obstante, como consecuencia de las agresiones que recibió éste se encuentra enfermo, con dolores en la espalda, el pecho y orinando sangre.

- *Quejas 1368-LPZ-2010, 1369-LPZ-2010 y 1378-LPZ-2010, de los ciudadanos Benedicto Cusicanqui Maldonado, Walter Callisaya Michel y Carlos Edwin Pacsi quienes, fueron aprehendidos por funcionarios de la Policía Boliviana en la localidad de Caranavi, para posteriormente ser trasladados a la ciudad de La Paz, durante su aprehensión les requisaron sus celulares y documentos personales, sin que le hayan devuelto los mismos, argumentando que deben presentar memorial de solicitud para que se los devuelvan.*
- *Queja 1838-EAT-2010, Santos Marcelino Villca Condori, el peticionario manifestó que 08.05.10 fue aprehendido en la localidad de Caranavi por miembros de la Policía Boliviana, oportunidad en la que fue agredido físicamente.*
- *Queja 1839-EAT-2010, Zenón Usuhe Ampuero quien fue aprehendido en la localidad de Caranavi y agredido por un Coronel de la policía, a quien no pudo identificar, esta autoridad lo golpeó y amenazó apuntándole con un arma de fuego. Añadió que lo desvistieron y le echaron agua por espacio de aproximadamente 6 horas.*

4.5. REUNIÓN CON DETENIDOS EN EL RECINTO PENITENCIARIO DE SAN PEDRO

En fecha 19.05.10, se sostuvo una reunión con 14 personas detenidas en el Recinto Penitenciario de San Pedro, quienes manifestaron la forma indiscriminada en que fueron aprehendidos por funcionarios policiales entre el siete y ocho de mayo. Entre ellos se encontraban dos menores de edad de 16 y 17 años, una persona adulto mayor de 78 años y una persona con discapacidad intelectual. Añadieron que fueron víctimas de abuso de autoridad y que se los relacionó con hechos delictivos únicamente por portar credenciales o sellos como dirigentes de sus comunidades. Muchos de ellos no estuvieron presentes en los puntos del bloqueo, o se encontraban circunstancialmente de paso.

V. CONSIDERACIONES SOBRE EL DEBER DE RESPETO Y DE GARANTÍA DEL ESTADO.

La Corte Interamericana ha sostenido que la obligación de los Estados es respetar los derechos consagrados en la Convención, se deriva de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, por tanto, superiores al poder del Estado, en los que sólo puede penetrar limitadamente: La primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del citado artículo, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública, tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

Una de las consecuencias del deber de garantizar los derechos humanos, consiste en que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político y cultural para resguardar los derechos humanos de posibles violaciones. Estas medidas varían según el derecho que haya sido violado y según las condiciones de cada Estado. Sin embargo es importante señalar que, el deber de prevenir posibles violaciones de los derechos humanos, es un deber “de medio o de comportamiento”, y que su incumplimiento no se demuestra únicamente cuando un derecho ha sido violado.

En relación al deber de garantía, el Comité de Derechos Humanos señala en su observación General No. 3 que, (...) la obligación prevista en el Pacto, no se limita al respeto de los derechos humanos, sino que los Estados Partes se han comprometido también a garantizar el goce de esos derechos por todas las personas sometidas a su jurisdicción. Este aspecto exige que los Estados Partes realicen actividades concretas para que las personas puedan disfrutar de sus derechos.

La Corte Interamericana ha señalado, reiteradamente, que el deber asumido por los Estados Partes de la Convención Americana de “garantizar los derechos reconocidos en la Convención”, supone que los Estados deben organizar su aparato estatal de forma que, puedan asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Además, se puede afirmar que, de esta obligación surge el deber del Estado de investigar, sancionar y reparar toda violación de los derechos humanos.

VI. ANÁLISIS VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Después de doce días de bloqueo de la carretera La Paz – Caranavi , el Ministerio de Gobierno dispuso el desbloqueo de la misma a través de la Policía Boliviana conforme al Plan de Operación No 006/10 “Caranavi”, el mismo que se concretizó entre 400 a 700 efectivos que, tuvo como resultado el fallecimiento de dos personas por proyectil de arma de fuego, 21 heridos, 82 detenidos. Entre los manifestantes, 15 policías lesionados, entre ellos se reportó que tres manifestantes y tres policías fueron heridos por armas de fuego.

El mencionado operativo se desarrolló en fechas: 7 y 8 de mayo del año en curso, aproximadamente 12 horas, desde Chojña, Choro, Puente Cajones, Turko Kala, concluyendo en la incursión de fuerzas policiales en la ciudad de Caranavi.

6.1 CONSIDERACIONES RESPECTO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

La Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 1.- establece que “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en DIGNIDAD y derechos...*”, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 11 señala que: 1)

“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.”

La normativa nacional también es protectora, así la Constitución Política del Estado en el capítulo segundo, denominado Principios, Valores y Fines del Estado, establece en el artículo 8 párrafo II que, el Estado se sustenta, entre otros, en los valores de dignidad y respeto. Asimismo, el artículo 9 No. 2 establece que, el Estado tiene como función esencial garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas y las comunidades, el artículo 21 a su vez, prevé el derecho a la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad. Por último, el artículo 22 establece que: *"La dignidad y la libertad de la persona son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado"*

Entendemos por dignidad de la persona humana, como el valor absoluto de cada uno, en cuanto único, irrepetible e insustituible; esto implica que, la persona humana tiene un valor infinito en sí misma, el cual no puede ser subordinado a ningún otro, ni convertirse en medio para otro. Por lo tanto la dignidad humana, implica el reconocimiento, la promoción y la protección de todo aquello que, contribuya al desarrollo de la unidad integral de la persona, tanto en su dimensión corporal como espiritual.

La dignidad humana, en ese sentido, es el fundamento de los derechos que, se conceden al ser humano, la dignidad de la persona como valor central da lugar al derecho a la vida, derecho a la libertad, derecho a la igualdad, derecho a la seguridad y el derecho a la solidaridad que, son dimensiones básicas de la persona, que, en cuanto tales se convierten en derechos contenidos en la normativa interna de los países, y los instrumentos internacionales que, determinan la existencia y legitimidad de todos los derechos reconocidos. Sin embargo, no constituyen categorías axiológicas cerradas y estáticas, sino que, se hallan abiertas a las continuas y sucesivas necesidades que, los seres humanos experimentan en el devenir de la historia, de ahí surge, también la intrínseca unión existente entre el objeto de los derechos y el fundamento de los mismos, que la dignidad humana.

Indudablemente se debe considerar que todos los miembros de los poderes del Estado, sin excepción alguna, están obligados a respetar y proteger la dignidad del ser humano. En este contexto el Estado se halla al servicio de la persona y no la persona al servicio del Estado.

El Tribunal Constitucional Boliviano en las SSCC 0511/2003-R y 338/2003-R señala que "(...) la dignidad es la percepción de la propia condición humana y de las prerrogativas que, de ella derivan. Es decir establece el respeto de todo ser humano, como un fin en sí, empieza por el respecto a la vida y al reconocimiento de los múltiples derechos en los que se despliega su dignidad, lo que presupone el reconocimiento de su derecho a la existencia. Por otra parte la dignidad humana, en su sentido moderno, designa un conjunto de creencias, principios, valores, normas e ideales que, de una manera u otra, asumen como postulado que, hay un valor intrínseco o una condición especial de lo humano, lo que implica que, hay una forma de existir superior que, de hecho está viviendo la gente".

6.1.1 RESPECTO DE LA AFECTACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

La dignidad de la persona es inviolable, esta es una máxima que, debe regir siempre en todas las actividades de los seres humanos en interrelación con otros, negarla sería negar la condición de persona al congénere. En ése orden de cosas, durante los hechos acontecidos en la localidad de Caranavi, se han podido evidenciar acciones que la vulneran.

Así tenemos que, durante los enfrentamientos se produjeron aprehensiones de ciudadanos, mediante el uso excesivo de la fuerza, propinando golpes de puño, patadas y con el uso de objetos contundentes, profiriendo insultos que, denigran a la persona humana. Se realizaron amenazas de muerte y daño personal, como a familiares, lo que puso en una situación de zozobra, temor e incertidumbre a los pobladores.

Los insultos que, recibieron las personas demostraron la falta de respeto por la condición de seres humanos, indicándoles que, eran unos “perros” o que morirían como tales, así como cuestiones que, rayan en aspectos de discriminación por origen o sexo llamando “putas” o “viejas” a las mujeres del lugar, extremos que dejan indicadores claros de que, a pesar de haber avanzado en los derechos humanos en la institución del orden, todavía no se ha logrado superar ciertas barreras de formación al interior de ésta, y que se expresan en los hechos descritos.

Otro elemento importante que, se debe considerar es el trato recibido por las personas que, fueron aprehendidas y llevadas al Batallón de Ingeniería del lugar, que, sirvió como base de operaciones para la policía, donde refieren los testimonios obtenidos que, se les mantuvo en una posición forzada de cuclillas por varias horas, se les insultaba y amenazaba, se les prohibió hablar y no se les dejaba usar servicios sanitarios; conductas que, constituyen vejámenes y hasta tortura, que violentan completamente principios básicos de tratamiento de detenidos y lastiman en lo más profundo la condición de seres humanos. Una víctima señalaba: “nos han llevado como animales nos han tirado a la camioneta uno por uno, en sí uno sobre otro y nos han llevado al batallón, nos han tenido desde las 07:00 de la mañana hasta las 18:00 de la tarde, con las manos en la nuca de cuclillas, hemos sufrido pateaduras, nos han maltratado...”

Durante la incursión de fuerzas policiales a la ciudad de Caranavi, de igual forma se cometieron excesos que, vulneraron la dignidad de la ciudadanía, al ingresar a los domicilios sin autorización en forma violenta, afectando a su vez, la integridad de las personas; usando de manera exagerada y sin justificación alguna, gases lacrimógenos lanzados a recintos cerrados, sin considerar la presencia de mujeres y niños pequeños que, sufrieron los efectos de éstos.

Tal como lo señalan los testimonios de los detenidos y trasladados a la ciudad de La Paz, éstos fueron subidos a vehículos en forma violenta sin las mínimas condiciones para realizar un viaje, ni la ropa adecuadas; dadas las condiciones climatológicas, tampoco se les otorgó alimento alguno, ni agua.

6.2. CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA VIDA

El derecho a la vida, está reconocido en los artículos 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 párrafo I del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 4 No 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

El artículo 15 párrafo I de la Constitución Política del Estado, define este derecho como fundamental para la persona.

La Corte Interamericana de DDHH al respecto establece que, éste derecho juega un papel fundamental en la Convención Americana por ser el presupuesto esencial para la realización de los demás derechos. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que, se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él. La observancia del artículo 4, relacionado con el artículo 1.1 de la Convención Americana, no sólo presupone que, ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción. En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias, no sólo para prevenir, juzgar y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales, en general, sino también para prevenir los actos de sus propios agentes de seguridad, respecto a la vulneración de éste derecho.

Un derecho supremo del ser humano es precisamente el derecho a la vida, el mismo que, es protegido tanto por la normativa internacional como por la nacional, por lo que, nadie podrá ser privado de su vida arbitrariamente, considerando que, es el derecho más sagrado y básico de las personas que, hace a la esencia del ser humano y sobre el cual se sustentan los otros derechos.

El Tribunal Constitucional mediante la Sentencia Constitucional No. 1223/2006-R de 01.12.06 consideró que, el derecho a la vida es: "... el derecho de toda persona al ser y a la existencia, siendo su característica esencial la base para el ejercicio de los demás derechos. Es decir, la vida misma es el presupuesto indispensable para que haya titularidad de derechos y obligaciones. Es un derecho inalienable de la persona que, obliga al Estado en dos sentidos: su respeto y su protección. La autoridad estatal está constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que, destruya o debilite el contenido esencial de esos derechos, debiendo crear las condiciones indispensables para que tengan cabal observancia y pleno cumplimiento" (SC 1294/2004-R, de 12 de agosto)".

La privación arbitraria de la vida se encuentra vinculada con otro tipo de violaciones como ser: la desaparición forzada de personas, la aplicación de tortura, malos tratos penas crueles, o degradantes, actos de negligencia o de excesivo uso de la fuerza, por las fuerzas del orden o fuerzas armadas regulares o irregulares.

Tanto el Comité de Derechos Humanos de la ONU, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han reafirmado varias de las reglas consagradas en los Principios Básicos del Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debiendo respetarse en particular la limitación del empleo de armas de fuego contra las personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida.

6.2.1 RESPECTO A LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA VIDA

Como se ha revisado precedentemente un derecho supremo del ser humano es el derecho a la vida, en el caso que nos ocupa encontramos dos víctimas fatales como consecuencia del desbloqueo: David Callizaya Mamani de 17 años de edad, quien según los testigos presenciales del hecho se encontraba en inmediaciones de la Terminal de Buses, habiendo sido abatido por disparo de arma de fuego ***"él ha ido a decir basta con las manos y gritando, pero ahí le han disparado y le hemos ido a alzar, estaba atorándose perdiendo sangre por la boca, al instante se ha***

empezado a amarillar y ha muerto”; según certificado único de defunción, suscrito por el Dr. Walter Bautista, médico forense, señaló como causa del deceso *“anemia aguda por hemorragia interna severa por trauma torácico y abdominal por heridas de proyectil de arma de fuego de munición múltiple”*.

Según testimonio del señor Juan Calizaya padre del fallecido, en el que indica: ***“Fue la bala la que lo mató a mi hijo, pero el forense tenía el informe de que fueron 7 proyectiles, pero que solo uno se pudo sacar y fue uno que entró por el abdomen paso por el corazón hasta los pulmones y entonces la sangre que coaguló adentro y fue lo que lo mató. El era como líder así que, estaba frente a los policlas en la calle 3 de la Villa Yara, por la Terminal de Buses dicen que, él salió a gritarles a los policías y que lo estaban apuntando, fueron dos los que dispararon, según testimonios, parece que lo ficharon porque toda esa mañana estuvo por todas partes”***

De igual forma, Fidel Mario Hernany Jiménez quien, falleció el 08.05.10, luego de haber sido trasladado del lugar del conflicto al Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz, con traumatismo craneo encefálico grave, producido según declaraciones de sus familiares por proyectil de arma de fuego de las fuerzas policiales aproximadamente a las 17:30 del 07.05.10, versión corroborada por información de prensa de diversos medios de comunicación escrita, que informaron que durante el desbloqueo en la zona de Turkokala fue herido el mencionado ciudadano, quien era estudiante del ISTAIC.

De acuerdo al Certificado médico de 10.05.10 emitido por el Director del Hospital Municipal de Caranavi, Dr. Antonio Torrico, fue quien le atendió en primera instancia a Fidel Hernany, diagnosticando: *“Traumatismo craneo encefálico severo secundario a impacto de proyectil”*. Finalmente el protocolo de autopsia de 09.05.10 emitido por la Dra. Erika Hinojosa evidencia: *“cabeza: orificio de 1,5 cm región frontal izquierda cerca de nacimiento de los cabellos de bordes invertidos, se aprecia zona de contusión alrededor, aparentemente orificio de entrada, la misma se encuentra con sutura de dos puntos de aproximación,”* continua el mismo. *En el segmento posterior*

se aprecia en la cara interna, en el cuero cabelludo un pedazo de hueso de forma ovoidal, con un orificio de salida de aproximadamente 2x2.3 cm de diámetro. El orificio del cráneo presenta bordes invertidos, en la región oxcipo temporal derecho. Luego se procede a quitar la calota con un corte circular (...) y se aprecia abundante sangrado en el cráneo, edema de masa encefálica, se quita masa encefálica fraccionando hacia atrás, se observa un proyectil de bala en la sangre que se encuentra en la región occipital. La dirección del proyectil es de izquierda a la derecha, de arriba abajo, de adelante hacia atrás”. “En consecuencia, se considera como causa de la muerte “Traumatismo Cráneo Encefálico por disparo de proyectil”.

Por su parte el padre del fallecido Sr. Mario Hernany afirmó que: **“Ya estaba en la morgue, falleció el domingo a las 3 de la mañana, le hicieron la autopsia no me dejaron quedarme, me sacaron ya que decían que me iba a traumatizar, mis parientes y mi abogado presenciaron la autopsia, hicieron un informe que firmamos; en la última parte decía proyectil de 9 milímetros está firmado el informe por la forense“.**

Los certificados médicos de los señores Ramiro Andrade Mayta de 22 años de edad, quien ingresó el 07.05.10 a horas 20:00 al Hospital de Caranavi, con trauma abdominal abierto por herida de proyectil de arma de fuego, de igual forma Richard Ucumani Chambi, de 33 años quien fue internado en la misma fecha a horas 19:50 debido a una herida en el brazo derecho por la misma causa, y Porfirio Nina Cruz, con herida de arma de fuego que, le produjo trauma de cadera, quien señaló en su declaración que: **“me han sacado radiografía y ahí está la bala en unas terminaciones nerviosas entonces dicen que, no me pueden sacar porque pueden lastimar”** agregó “me atendieron aquí en Caranavi, el Dr. Álvarez , ahora continúan los dolores, quiero ir a La Paz a que me curen, tengo miedo a la curación aquí en Caranavi, fui al Hospital Arco Iris y me dijeron que me pueden sacar la bala pero no tengo recursos suficientes, tengo familia que mantener.

Eran como las 6 ó 7 (de la noche) cuando la balacera venia del lado de los uniformados, cuando me di la vuelta, me hirió en la cadera, estaban como a unos 50

ó 70 metros. Me dijeron que es posible extraer la bala pero que me costaría entre 1.500 a 2.000 Bs“.

Se puede concluir que existió vulneración al derecho a la vida de ambas personas dado que, fallecieron por armas de fuego utilizadas en forma arbitraria, debido a que este derecho no fue protegido ni garantizado adecuadamente por los agentes estatales al utilizar la fuerza en forma desproporcionada durante el operativo del desbloqueo realizado por la Policía Boliviana; como se analizó líneas arriba, es deber del Estado precautelar este derecho fundamental en cualquier circunstancia, estando constitucionalmente impedida de hacer cosa alguna que, destruya o debilite el contenido esencial de éste, debiendo crear las condiciones indispensables para que, tengan cabal observancia y pleno cumplimiento. La Constitución Política del Estado, determina como fin y función esencial, el garantizar el bienestar, desarrollo, la seguridad y la protección, e igual dignidad de las personas; por otra parte, en su artículo 13 determina que, tiene el deber de promover, proteger y respetar los derechos fundamentales de la persona, sin embargo, como se aprecia en el presente hecho, éstas obligaciones fueron omitidas por algunas instancias del Gobierno, que no buscaron soluciones tempranas al conflicto suscitado al inicio de principios de abril, dejando sin las garantías necesarias a los pobladores de la zona y dándose en consecuencias vulneraciones como las señaladas.

De los hechos suscitados se infiere que, hubo un atentado a la vida de los ciudadanos Ramiro Andrade Mayta, Porfirio Nina Cruz y Richard Ucumani Chambi quienes también fueron objeto de lesiones por proyectiles de armas de fuego.

Por otra parte, de acuerdo a la información de un medio de comunicación, la Defensoría del Pueblo conoció que el Subalcalde del Distrito de Poopó del Municipio de Alto Beni, Pedro Fernández, habría fallecido debido a que no pudo ser trasladado oportunamente a la ciudad de La Paz, para recibir atención médica especializada, por la falta de combustible para la ambulancia y los bloqueos realizados por los ciudadanos de Caranavi. Así lo manifestó el Señor Serapio Marco Condori,

Secretario Ejecutivo de la Federación Ecológica de las Comunidades de Alto Beni.
(Información La Tercera 07.05.10)

En este caso se infiere que, la falta de asistencia médica oportuna en un centro hospitalario constituye también una vulneración al derecho a la salud y por consiguiente a la vida.

6.3 CONSIDERACIONES SOBRE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD.

La integridad personal está reconocida por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 5, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 7, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" en su artículo 5, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes en sus Artículos 1, 2 y 16, estableciendo este último que el Estado es el primer garante en la protección de la integridad física, moral y psicológica de sus ciudadanos; finalmente la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en su artículo 2, también señala lo manifestado.

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano que, tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental. El ser humano por el hecho de ser tal, tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. Este derecho está integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes.

Se trata de un derecho que tiene un carácter fundamental y absoluto. En este sentido debe entenderse como una prohibición de someter a una persona a castigo corporal, moral o psicológico. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos señala que, la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que, tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura, hasta otro tipo de vejámenes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que, deben ser

demostrados en cada situación concreta. Asimismo la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar degradar y romper la resistencia física y moral de la persona.

Es importante referirnos para el caso que nos atinge, a los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, éstos difieren de la tortura, en tanto buscan producir en una persona sentimientos de temor, angustia, inferioridad, humillación o doblegar su resistencia física o moral.

El Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la ONU de 17.12.1979 en su primer artículo determina que, éstos cumplirán los deberes que, les imponga la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales; por su parte el artículo 3 señala que, los funcionarios solo podrán usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, conforme anota la norma, el uso de la fuerza debe ser EXCEPCIONAL, no pudiendo hacer uso de ella cuando no es razonable, ni proporcionalmente necesaria.

Por su parte la Constitución Política del Estado, establece su artículo 13 parágrafo I, que, los derechos fundamentales son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, siendo deber del Estado promoverlos, protegerlos y respetarlos. En su artículo 15 establece que, toda persona tiene derecho a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie puede ser torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes y humillantes.

En ese entendido, siendo el ius puniendi una de las facultades del Estado, con respecto al mantenimiento del orden público y la paz social, la normativa interna como el Código de Procedimiento Penal, según las previsiones del artículo 296 manda no usar la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario, no utilizar armas, no infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o

castigos crueles, inhumanos o degradantes en el momento de la aprehensión, identificarse a través de su credencial indicando su nombre y apellido, cerciorándose de la identidad de la persona contra quien se procede, informar en el momento de la aprehensión el motivo de ésta, haciendo mención a su derecho de guardar silencio y contar con defensa técnica.

La Ley Orgánica de la Policía, establece en su artículo 7 inciso a) que, es atribución de la institución del orden público, preservar los derechos y garantías fundamentales reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado, de igual forma el artículo 55 inciso c), determina la obligación de todo funcionario policial de proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas contra toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, extorsión, etc.

El Reglamento de Administración y Control de Armas de Fuego, Municiones Explosivos, Equipo Policial, Agentes Químicos y artículos similares de la Policía Nacional, aprobado mediante Resolución del Comando General No 681/2006 que toma como referentes a la normativa internacional, sobre la temática emitida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), determina que los funcionarios policiales en el desempeño de sus funciones y mediando las circunstancias, emplearán medios no violentos antes de recurrir al empleo gradual de la fuerza, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) persuasión, b) reducción física de movimientos y c) agentes químicos d) armas contundentes y e) armas de fuego.

El mencionado Reglamento establece que cuando se utilicen agentes químicos debe advertirse previamente sobre su empleo, se realizará una demostración de fuerza con formación de control de disturbios civiles, y finalmente se buscará solamente que, la multitud se disperse. No debe emplearse agentes químicos como defensa personal, instrumento de tortura o cuando la persona se encuentre privada de libertad o inmovilizada con manillas, en el interior de un vehículo o recinto policial.

Ahora sobre el empleo de armas de fuego, la mencionada Resolución Policial determina en su artículo 130 que, los miembros de la Policía podrán emplear éstas

solamente cuando otros medios resulten ineficaces, o no garanticen de manera alguna el logro del resultado previsto; de acuerdo al artículo 134, utilizarán en lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo gradual de la fuerza y de armas de fuego, siendo éstas empleadas cuando un presunto delincuente o infractor ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, la vida del policía y/o de otras personas, y no pueda reducirse o privarle de libertad.

El artículo 142 de la norma señalada precedentemente determina que, se emplearán armas de fuego en defensa propia o de otras personas en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves; con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que, entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de defender a una persona de otra que represente ése peligro y oponga resistencia armada; con el objeto de reducir o controlar y privar de libertad a una persona en fuga. Solo cuando se tenga pleno conocimiento de que esa persona está armada o haya demostrado mediante sus actos tal peligrosidad que, de no impedirse la fuga, se crea un peligro para la vida e integridad de los miembros de la Policía Nacional y de los demás miembros de la sociedad; por orden superior debidamente comunicada en caso de grave alteración del orden público y durante situaciones que, involucren toma de rehenes o actos de terrorismo, siempre que la orden impartida no sea arbitraria y finalmente en uso de la legítima defensa.

Cuando el empleo sea inevitable éste debe realizarse con moderación, reduciendo en lo mínimo los daños y lesiones respetando la vida, debiendo prestarse la asistencia médica inmediata a la víctima.

Es conocido por la doctrina que, para la aplicación de fuerza debe cumplirse ciertas condiciones para definir si ésta ha sido justificada y establecer límites admisibles para su aplicación, como ser la necesidad, proporcionalidad, racionalidad y discriminación, los mismos que ayudan a definir la justificación del empleo de ésta y establecen los límites admisibles de violencia.

Para el caso que nos ocupa, nos interesa demarcar qué, entendemos por cada uno de ellos:

Necesidad: Este principio establece el uso de la fuerza en legítima defensa cuando un agente es víctima de un ataque, o agresión injusta o cuando el riesgo de sufrir éste ataque es inminente al extremo de no permitir tiempo y espacio para otro tipo de acciones.

Proporcionalidad: La fuerza empleada debe ser razonable y proporcional a la agresión recibida en intensidad, duración y magnitud, está en directa relación con los medios que se emplean, participantes y grado de hostilidad. Este nos señala que lo que se busca es repeler la agresión y nada más, sin extralimitar los medios cuantitativos y cualitativos. Es una norma limitadora y legitimadora del uso defensivo de la fuerza, su utilización excesiva convierte al defensor en agresor.

Racionalidad: El uso de la fuerza debe aplicarse de acuerdo al razonamiento y lógica con relación a la situación hostil que, se presenta, daños que, no tienen razonabilidad ni proporcionalidad con el hecho, afectando al derecho de los ciudadanos a su integridad física. Más aún se debe tomar en cuenta que, las personas detenidas están bajo la custodia de los órganos estatales encargados de hacer cumplir la ley y por lo tanto con mayor vulnerabilidad en la lesión de sus derechos humanos.

No olvidemos que la necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler una agresión, constituye un juicio de valor sobre la proporcionalidad entre las condiciones, instrumentos y riesgos de la agresión y las propias de los medios y comportamientos defensivos.

6.3.1 RESPECTO A LA AFECTACIÓN A LA INTEGRIDAD PERSONAL

En el presente caso se presentaron diversos hechos que, pueden ser calificados como vulneración al derecho a la integridad.

En este sentido afirmó un testigo: ***“... en Villa Flor el día sábado aproximadamente a las 8:30, la Policía ha empezado a invadir Caranavi justamente la esquina en donde vivo, como las personas han empezado a correr me he entrado a mi domicilio y he podido ver como ha actuado la Policía de forma abusiva han disparado gases, ellos estaban formados en línea y disparaban. Por lo menos eran 60 policías tal vez más, porque yo solo alcancé a ver a los que estaban concentrados en la esquina. Parece que habían más en la avenida principal, pero no se podía ver, bueno estaban en línea y el comandante les decía que, disparen estaban con escopetas, entre ellos había un policía que, incluso se apoyó en un poste y apuntaba bien, buscaba una víctima. También quiero denunciar la detención, después de la invasión a Caranavi empezaron a traer a los detenidos y los golpeaban, a mi me han gritado de lo que estaba mirando, pero estoy consternado por lo que he visto y quería denunciar“ .***

En ese entendido se puede comprobar éstos extremos, por los testimonios de las personas afectadas y el informe del responsable del Hospital Municipal de Caranavi, en el que se refiere que, los mismos presentaban poli contusiones, heridas por proyectil de arma de fuego, traumatismos encéfalo craneales de diverso grado, afectación por el uso de gases lacrimógenos y heridas de varios tipos.

Otra víctima manifestó: ***“Los polivalentes que me arrestaron no tienen nombre, estaban protegidos de casco, de sus armas estaban armados, el primero que me jaló me dio un puñete en el ojo que, me ha tapado éste ojo y el otro, también en la misma forma, me patearon me votaron al suelo (...), me maniataron, me llevaron en una camioneta al batallón, ahí sentado me patearon me dieron culatazos en la cabeza me seguían golpeando pisando mi pie, me trataron peor que a un prisionero. Eran uniformados de la policía de bajos rango cabos, sargentos...”***

Como se ha revisado de la normativa nacional, ésta ha determinado reglas para la aprehensión de personas sospechosas de haber cometido un hecho delictivo; sin

embargo, en el presente caso, por las declaraciones obtenidas se tiene que, éstas no fueron tomadas en cuenta por miembros de la Policía Boliviana quienes, ingresaron en forma violenta a inmuebles, sacaron a sus ocupantes mediante golpes y uso de gases lacrimógenos y sprays de gas irritante, sin discriminación alguna, encontrándose en muchas residencias, mujeres y niños.

Otro de los niveles donde se ha evidenciado vulneración a la integridad, es sobre el trato otorgado a las personas aprehendidas, de las declaraciones colectadas se evidencia que, una vez que éstas se encontraban en custodia de la policía fueron agredidas, con golpes de puño, patadas y objetos contundentes (culatazos); maltratadas verbal y psicológicamente, mediante amenazas y palabras soeces, llamándolas “perros, cabrones de mierda”, indicándoles que, morirían y que serían encarcelados. De igual forma se conoce que, cuando varios de los detenidos fueron ingresados al cuartel militar de la ciudad de Caranavi, éstos fueron puestos en cuclillas por varias horas, sin posibilidad de moverse, sin asistencia médica necesaria, ni la posibilidad de usar los servicios higiénicos o comunicarse entre ellos. Estas conductas podrían tipificarse como tortura, dado que dentro de los elementos de ésta se encuentra el causar dolor o sufrimiento (elemento material), con una finalidad específica que, en el caso era averiguar datos de los movilizados y a ellos infringirles un castigo e intimidarlos.

Sobre esto una víctima declaró ***“soy un vecino de la avenida Mariscal Santa Cruz muy conocido en el pueblo y es que a algunos los han traído desnudos y no nos han permitido hacer nuestras necesidades fisiológicas, nos trajeron incomunicados, Me han doblado la mano y me han pisado en la espalda, y había uno que estaba queriendo escapar y le han dicho “no te escapes porque te voy a dar un tiro” yo le he dicho por favor no lo mate y es ahí donde me lo ha botado mis chompas y mis pertenencias”, otro manifestó “...en el trayecto no nos permitieron ni siquiera hacer nuestras necesidades, rogamos por ello y nos contestaron que éramos perros y como tales íbamos a morir ahí...”***

Para corroborar estas afirmaciones se cuenta con datos del Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz, nosocomio donde fueron atendidos varios de los detenidos, como Félix. Vallejos, Edwin Condori, Alex Cortez, Hernán Coronel entre otros, quienes presentaban lesiones, de igual forma el Dr. Edwin Carlos Sumi Quispe, facilitó certificados médicos de los ciudadanos que, se encuentran detenidos preventivamente en la Penitenciaría de San Pedro, los mismos que, presentan en su generalidad poli contusiones en resolución, a raíz de los hechos por los que pasaron en su detención.

No puede dejarse de lado el hecho acontecido en el sector de Puente Florida y que fue registrado por los medios de prensa televisiva y escrita, cuando dos ciudadanos de Caranavi fueron golpeados por transportistas, sin que las fuerzas del orden hayan intervenido en esa situación, evidenciándose una vulneración del derecho a la integridad por omisión de la institución del orden que, no evitaron esos actos, siendo pasajeros que, se encontraban allí y otros conductores, quienes apaciguaron los ánimos de los agresores.

Un estudiante afirmó que ***“El día miércoles 12 me estaba yendo a mis clases y aproximadamente a las 18:30 a la altura del stadium me intercepta el taxi color plomo y me dice el chofer te llevo al frente, entonces me doy cuenta que me estaban siguiendo, eso fue a las 18:40 tomo la ruta que me lleva directo al pueblo por la orilla del río y ahí es cuando aparece el mismo taxi con las luces apagadas, y bajan tres personas encapuchadas me toman por la fuerza y me meten al taxi en el asiento de atrás, eran tres al margen del chofer, me subieron al taxi me pusieron una venda y me amarraron las manos hacia atrás, luego de 5 minutos de haber pasado por la Terminal de Buses es que el taxi para y empiezan a preguntarme ¿cabrón porque has participado del bloqueo? Yo les decía que no sabia nada y ellos me decían que tenia que hablar para decirles quienes eran los líderes. Me han debido tener así aproximadamente unos 20 minutos y uno de ellos dice éste no va a hablar nada, lo botaremos al barranco lo que me hace suponer que, me han llevado camino hacia Alto Beni, después de unos 10 o 15 minutos el taxi para, me han bajado me han quitado*”**

mi pantalón, me han quitado mis zapatos me han llevado cargado unos pasos y me han botado al río. En ese momento el río estaba bajo por suerte y con el impacto del agua la venda se me salió y he notado que estaba cerca al puente del Instituto, entonces prácticamente me devuelven al lugar del que me han recogido, me doy la vuelta y no había nadie, después de 5 minutos de avanzar por el río es que llego a la orilla y salgo corriendo hacia el puente subo por el puente y cuando estaba ya casi por la entrada del Instituto me encuentro con dos chicas que, son del Instituto, pero no se sus nombres y ellas me desatan las manos, ahí es cuando me voy al comedor allí estaban...”

Conforme al Informe 021/10 y Plan de Operaciones 006/10 realizados por el Comando Departamental de la Policía, se establece que los funcionarios policiales debían circunscribir sus actuaciones a las reglas de intervención entre las que se destacaba, la prohibición del uso de armas de fuego y el respeto irrestricto a los derechos y garantías constitucionales de las personas que, se encontraban en el bloqueo y principalmente de los aprehendidos, arrestados y/o detenidos, extremos que por lo precedentemente señalado, no fue cumplido a cabalidad por los efectivos.

De acuerdo a la documentación con la que se cuenta y las entrevistas realizadas, debido a las lesiones producidas por la intervención policial señalada anteriormente, 21 personas fueron atendidas en el Hospital Municipal de Caranavi, entre ellos Porfirio Nina Cruz, con lesión por proyectil de arma de fuego en la cadera, no pudo ser operado quirúrgicamente por las complicaciones que, acarrearía a su salud según manifestó en su testimonio. Ramiro Andrade Mayta fue trasladado al Hospital de Clínicas de la ciudad de La Paz, quien fue herido por proyectil de arma de fuego en la región abdominal, habiendo sido intervenido quirúrgicamente encontrándose en proceso de recuperación, luego de habersele extirpado una gran parte del intestino.

De la información obtenida, se conoce que, existirían varias personas heridas que fueron atendidas en el Hospital Municipal de Caranavi y luego se trasladaron a sus comunidades y otras áreas, en forma rápida, en algunos casos por temor de ser

aprehendidas por la policía y en otros, por carencia de recursos económicos, dejando su salud en riesgo y sin la posibilidad de recibir el tratamiento correspondiente.

Por las declaraciones de familiares de víctimas y pobladores que, sufrieron lesiones durante los acontecimientos del 07 y 08 de mayo, se solicitó la ayuda de las instancias gubernamentales para su restablecimiento, En fecha 20.05.10 se suscribió un acta de compromiso entre organizaciones de Caranavi y autoridades de los Ministerios de Salud, Justicia y Gobierno, comprometiéndose el primero a asistir en el restablecimiento de Ramiro Andrade Mayta, y a solicitud de la Defensoría del Pueblo ampliar la atención de salud de los heridos, hasta su completo restablecimiento, incluyendo la asistencia especializada y dotación de medicamentos, bajo el principio de gratuidad, dado que la mayoría de los heridos no cuentan con los medios económicos necesarios, todo esto en cumplimiento de los obligaciones constitucionales del Estado.

Debido a la vulneración a la integridad personal de varias personas, se afectó la salud de éstas, considerando que éste es un derecho fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, debiendo el Estado buscar el más alto nivel posible de salud para la población afectada, siguiendo el mandato constitucional de indivisibilidad e interdependencia de los derechos.

6.4 CONSIDERACIONES SOBRE LA LIBERTAD PERSONAL.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 9 establece que, nadie puede ser detenido en forma arbitraria, debiendo seguir las causales establecidas por ley y con arreglo a procedimiento. Por su parte el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a cualquier Forma de detención de la ONU, determina en su numeral 2) que: *“El arresto, la detención o la prisión solo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento de la ley...”*, agrega en su principio décimo que *“Toda persona arrestada será informada en el momento de su arresto de la razón por la que se procede a él y notificada sin demora de la*

acusación formulada contra ella”, como reglas de actuación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se determina que, deben hacer constar la razón del arresto y la identidad de éstos.

A su vez, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 7 establece que, *“nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”, “toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella “*, esta normativa tiene un carácter protectorio a favor de todo ciudadano que, sea afectado en su derecho a la libertad personal.

La Constitución Política del Estado, establece en el artículo 23 parágrafos I y III que nadie puede ser detenido arrestado, ni puesto en prisión, sino en los casos y según las FORMAS ESTABLECIDAS POR LEY, siendo éstas las que están desarrolladas dentro de la normativa interna por el Código de Procedimiento Penal, que le otorga facultades al Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal y a la Policía en ejercicio de sus atribuciones y auxilio a la actividad investigativa, el ejecutar mandamientos de aprehensión, según las previsiones del artículo 296 del mencionada cuerpo adjetivo, que manda no usar fuerza salvo, cuando sea estrictamente necesario, no utilizar armas, no infligir, instigar o tolerar ningún acto de vejación, tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes en el momento de la aprehensión, identificarse a través de su credencial indicando su nombre y apellido, cerciorándose de la identidad de la persona contra quien se procede, informar en el momento de la aprehensión el motivo de ésta, haciendo mención a su derecho de guardar silencio y contar con defensa técnica.

De acuerdo a la normativa analizada se establece que, es obligación de los funcionarios policiales seguir normas y procedimientos determinados en los instrumentos internacionales y la norma procesal penal que, garanticen que los derechos de las personas serán respetados en todo momento, en especial cuando

se va a ejecutar un acto que vulnere la libertad de las personas, con el fin de que el individuo conozca los motivos de su detención, a los funcionarios que están procediendo al acto, y evidenciar que no haya error en cuanto a su persona.

La libertad es tan intrínseca en la especie humana que, como derecho inalienable puede ejercerse frente al resto de la humanidad sin más limitación que, el respeto ajeno en su mismo derecho. Si la libertad como un derecho humano y un bien invaluable tan importante de la persona, va a ser restringido, se deben tomar todas las seguridades del caso para hacerlo dentro del marco de la ley, y en los límites estrictamente necesarios, sin que las autoridades encargadas cometan excesos de manera que, no se menoscabe la condición humana de quien se verá afectado con la determinación.

Si bien este derecho admite ciertas restricciones a condición que, estén previstas en las normas internacionales de derechos humanos, en la Constitución y en la Ley, para que una restricción pueda ser considerada constitucional, no basta que se encuentre prevista en la ley, además tiene que ser razonable y proporcional, es decir, proteger un objetivo legítimo y debe aplicarse en forma proporcional a la protección que se desea alcanzar. Además debe respetar los derechos humanos conforme lo prevén el artículo 2 del Código de Conducta Policial, aprobado por Resolución del Comando General de la Policía No 263/05 de 6/09/05, el artículo 7 Inc. a) y el artículo 55 Inc. c) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, que expresamente indica que: “es obligación de la Policía proteger y respetar los derechos humanos y la dignidad de las personas, contra toda forma de prepotencia, abusos de autoridad, extorsión, etc.

Si bien la Policía Nacional de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 6 de su Ley Orgánica, tiene la misión de preservar el orden público, existen mecanismos profesionales apropiados para su cumplimiento ya descritos anteriormente.

En consecuencia, la privación de la libertad personal solo puede efectuarse en los casos, con las formas y por el tiempo previsto en la Constitución y la Ley. En caso

contrario, estaremos ante una medida de carácter ilegal, que se encuentra prohibida. Inclusive muchas veces puede existir una restricción de libertad, que a pesar de ser justificable legalmente puede ser arbitraria, en este entendido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas o métodos que, aunque legales, puedan ser reputados como incompatibles con los derechos humanos por ser irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.

Las formas previstas para privar a una persona de libertad, no solo se refieren a la existencia de una orden que disponga la medida, también implica el cumplimiento de otras condiciones, como ser que, la restricción sea llevada a cabo en establecimientos oficiales. Por otra parte, si se cumplieron las condiciones legales para que la persona sea restringida en su libertad, ésta no debe exceder términos que la prolonguen indefinidamente, contando ésta garantía con protección constitucional y legal, ya que su contravención se constituye en una detención arbitraria.

6.4.1 RESPECTO A LA APREHENSIÓN INDISCRIMINADA DE CIUDADANOS.

Durante el operativo realizado por fuerzas de la Policía Boliviana se procedió a la aprehensión de un gran número de personas en distintas situaciones, de las cuales 82 fueron trasladadas a la FELCC de la ciudad de La Paz, imputándose formalmente solo a 14 ciudadanos.

La policía tiene facultades para realizar el arresto de ciudadanos con fines de identificar su participación en hechos delictivos, sin embargo, como se analizó en el anterior acápite, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas o métodos que aunque legales, puedan ser reputados como incompatibles con los derechos humanos por ser irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad.

En este sentido, se detectaron casos de aprehensión indiscriminada de personas sin establecer una causa eficiente que, afirme la participación de éstos ciudadanos en los hechos, toda vez que se les impidió aclarar su situación o no participación en las movilizaciones. Una persona afectada mencionó que: ***“a la altura de Florida 2 chóferes me detienen, deben ser dirigentes, me golpearon, me quedé y me llevaron como 250 metros más adelante donde estaban los policías; ahí me detienen y en la requisita que me hicieron encuentran mi credencial de Presidente de la Junta de Vecinos de Taypiplaya y me toman como dirigente cuando yo solo iba de vuelta a mi población y como dirigente a ver si algo pasaba con los compañeros que estaban allí, ahora el Fiscal lo que me dice es que yo soy Presidente de la Federación de Juntas Vecinales de Caranavi, siendo que yo no tengo ni propiedades en Caranavi...”*** Por su parte, otro afectado indicó ***“soy de la Junta de Cotapata, estaba yendo en taxi a Cotapata, a hacer trámites para el Proyecto “Electropan”, he escuchado los tiroteos bajé a la Florida y me atacaron dos policías me detuvieron, me revisaron y encontraron mi sello de Jefe de la Central, nos han tratado de lastimar, humillar, me han llevado en un bus. Fui enmanillado”***. ***Andrés Mendoza Quispe, señaló que: “cuando estaba yendo al pueblo me agarraron los policías, me acusaron de ser “escudo”, me llevaron como a trapo hasta el pueblo, tengo 18 años y tengo un problema mental y mi único familiar es mi madre que vive ahí en el pueblo”***.

El aparente uso legal de las facultades de aprehensión por parte de la Policía Boliviana, contrasta sobremanera la desproporcionalidad y la irrazonabilidad de su ejercicio, lo cual provocó, como resultado último, la vulneración del derecho a la libertad personal de los ciudadanos aprehendidos y, posteriormente, de aquellos detenidos preventivamente, afirmando una cadena de procedimientos que, si bien pueden tener una formalidad legal, definitivamente devienen en incompatibles a la vigencia de los derechos humanos.

6.6 CONSIDERACIÓN SOBRE LA INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO.

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia...”, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la misma línea establece ésta protección, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11.

La normativa nacional a través de la Constitución Política del Estado en su artículo 25 párrafo I, establece que: “Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio”. Esta normativa es por sí misma clara y expresa al establecer que, el domicilio es inviolable y por lo tanto ninguna persona y mucho menos autoridad pública, pueden acceder a ella sin autorización, pues los funcionarios estatales deben ser los primeros en obedecer este precepto constitucional y respetar una vivienda, pues lo contrario es incurrir en un abuso, e incluso en figuras delictivas.

El ordenamiento jurídico ha previsto las causales y formas en que éste derecho puede ser limitado, así el Código de Procedimiento Penal, actualmente modificado por la Ley No. 007 de 18.05.10 señala que solamente el Fiscal puede realizar un allanamiento salvo, delito flagrante.

6.6.1 RESPECTO DEL ALLANAMIENTO DE DOMICILIO.

Aunque la normativa permite el ingreso a un domicilio con el fin de aprehender a una persona que haya cometido un delito flagrante, éste no puede ser realizando en forma arbitraria, más aún si en el lugar se encuentran los propietarios del inmueble.

De las declaraciones obtenidas se evidencia que, funcionarios policiales ingresaron a domicilios donde se encontraban personas que, no habían participado de los hechos, especialmente en sectores como Villa Yara, Terminal y El Platanal. Frente a ésta situación varios testigos manifestaron que, se encontraban viendo lo ocurrido

en las vías adyacentes cuando policías pasaban por el sector, los insultaban y comenzaban a proferirles amenazas, algunos que respondieron a éstas, se sorprendían al ver que comenzaban a patear sus puertas o voltear sus rejas para ingresar a sus domicilios y sacar a los hombres que encontraban en el lugar. **“... yo estaba en la terraza, cuando me estaba bajando me han disparado (...) adentro me han golpeado con culatas, puñetes, patadas, me han reventado el labio, rasmilladas tengo, clarito como lata me han dado (...) eran más de 20 tantos efectivos que, se han llenado que, se han entrado...”** **“De llevar, no han llevado nada, directamente han entrado a agredirme, ellos querían llevarme querían detenerme en realidad, querían llevarme, sacarme a malas...”** .Ésta declaración es un claro ejemplo de lo acontecido y como los efectivos policiales ingresaron sin justificación alguna a un domicilio, sin la presencia del fiscal e intentaron detener a un ciudadano que, al parecer no estaba en medio de las protestas, por lo que no se puede justificar delito flagrante para haber actuado de esa forma.

Dos víctimas declararon que: **“...nos agarraron el día sábado 8 cuando el paso ya era normal, a nosotros nos sacaron de nuestras casas, lanzaron gases nos refugiamos en mi casa y los policías entraron dando patadas a las puertas , gasificando, no respetaron que, había niños y mujeres, nos golpearon, nos pusieron gas en la cara para que no veamos nada, nos llevaron hasta el batallón a punta de golpes sin explicarnos motivo alguno, nos amarraron, en el trayecto nos dieron toques de electricidad siendo que, estaba lloviendo...”**.

Se denunció por varios ciudadanos de Caranavi que, durante el ingreso arbitrario a sus domicilios por parte de funcionarios policiales, ocasionaron destrozos en las viviendas sin justificación alguna, la muerte de animales a causa de los gases lacrimógenos, así como la sustracción de algunos objetos, especialmente en la zona de la Tranca de Transito, donde se encuentran instalados quioscos de expendio de abarrotes, los mismos que, fueron tomados por algunos efectivos policiales.

Una testigo señaló sobre el ingreso al domicilio de donde es inquilina **“Han pateado la puerta porque nosotros hemos asegurado con palos y ellos metieron la**

puerta a patadas”, por otra parte, otro indicaba “Unos 20 (policías) eran aquí han metido gas a los cuartos y han matado a los conejos (...) gasolina se han llevado, eran ocho litros que se han sacado de aquí” otra vecina indicaba “Yo vivo en Villa Yara calle 4, nos han gasificado han arrojado gas a mi casa, también patearon mi puerta me arruinaron la chapa. Esto era a eso de las 9 de la mañana del día sábado, la chapa es segura, pero ellos parecían locos a cualquier casa pateaban la puerta y se entraban”

De igual forma muchos ciudadanos vieron la forma en que los policías destruyeron parabrisas de vehículos estacionados en varias calles de esa ciudad, así como dentro de algunos inmuebles mediante el uso de sus bastones policiales, como una forma de amedrentamiento e intimidación. Una vecina del lugar señalaba ***“...el vecino también su autito taxicito así estaba parado, métanse a este carro, todo vidrio han sacado, parabrisas, todo, ahí había quioscos, así también igual que cosa habrán sacado...”***

En consecuencia, hechos como los narrados evidencian la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio y daños a la propiedad, por parte de los funcionarios policiales que, actuaron en un marco de ilegalidad y vulnerando su propia normativa.

6.7. DERECHOS DE TERCEROS - CONSECUENCIAS DEL CONFLICTO.

De acuerdo a la información de los medios de comunicación, el bloqueo realizado por pobladores de la provincia Caranavi, tuvo una incidencia y consecuencias contra varias personas que, no fueron actores de los hechos, y por consiguiente se constituyen en víctimas muchas veces invisibles.

La libertad de circulación determinada en la norma internacional en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos y protegida en la Constitución Política del Estado en el artículo 21 numeral 7 que, manifiesta que todos tienen derecho a la libre circulación en todo el territorio boliviano que, incluye la salida e ingreso al país. En este caso el bloqueo

interrumpió por 12 días aproximadamente el ejercicio de este derecho a varios ciudadanos, quienes sufrieron consecuencias de orden económico, social y familiar, e inclusive se puso en riesgo su salud, ya que no llegaron a lugares para recibir atención médica.

El desabastecimiento de productos de primera necesidad, afectó a los pobladores de por lo menos 17 municipios, entre los más importantes: Riberalta, Yucumo, Reyes, San Borja, Rurrenabaque, Santa Rosa en el Beni, Ixiamas, San Buenaventura, Tacacoma, Quiabaya, Combaya, Guanay, Teoponte, Tipuani, Sorata, Mapiri en el Departamento de La Paz, y varios poblados de Pando, quienes se encontraron con la falta de alimentos (verduras, azúcar, arroz, leche, etc) y principalmente combustible, la carencia de este último, produjo la racionalización de energía eléctrica que alimenta generadores en muchos poblados especialmente del Beni “En las poblaciones de Santa Rosa de Yacuma y Reyes (Beni) se racionaliza la energía eléctrica, porque los generadores funcionan a diesel, informe ANF” así mismo la falta de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que llegó a costar hasta Bs. 100 por garrafa, afectó a los hogares y negocios del sector.

Por otra parte, la prensa reportaba que, el bloqueo produjo una merma en el comercio y la actividad productiva de la región y sus zonas anexas, donde había cientos de vehículos varados en el camino con diversos productos, generalmente perecederos, “Yo estaba llevando 500 pollos, de los cuales murieron 50 por la falta de alimento”, “se calcula un costo de al menos 1,3 millones de dólares” “En la Carretera hay 500 camiones retenidos, la pérdida de cada uno de ellos, implica al menos \$us 1.000. Se perdieron cargas de verduras y frutas que, tenían como destino mercados distantes como Cobija y La Paz” “Otro grupo lamenta la pérdida de carne de res y la muerte de pollos de granja”.

Muchos comerciante tuvieron pérdidas cuantiosas, “el flete del camión cuesta 2.000 bolivianos, en total estoy perdiendo unos 8.000 bolivianos, la fruta ya está mal, solo nos queda esperar”, “Me he prestado plata ahora no sé qué hacer, porque tengo

deuda, solo gano para vender verduras”, señalaba una comerciante, atrapada en el bloqueo.

En este entendido se habría vulnerado el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que todos tienen el derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure para sí y su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, manifiesta que, toda persona tiene derecho a ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, por lo que el Estado debe tomar las medidas adecuadas para garantizar éste derecho, en concordancia con el artículo 6 del Protocolo de San Salvador.

Estos derechos son protegidos constitucionalmente por los artículos 46 y 47, que determinan el compromiso del Estado y sus órganos de precautelar el derecho al trabajo en todas sus formas. El bloqueo alteró la regularidad cotidiana de los ciudadanos para asistir a sus fuentes de trabajo, de igual forma afectó las relaciones comerciales de la zona y la región de la que muchas personas dependen para su subsistencia.

La norma constitucional señala que, dentro de las funciones fundamentales del Estado está la de garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, fomentar el respeto mutuo y el diálogo, así como el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes; éstos elementos son importantes para poder determinar que, las personas afectadas por el conflicto no gozaron de esa protección por parte de las autoridades gubernamentales, garantes del bienestar de todos los ciudadanos, siendo su actuación tardía y sin observar los elementos descritos, por lo que existió una vulneración por omisión de parte del Estado de los derechos a la salud, alimentación, a la libre circulación, al trabajo, a dedicarse al comercio, la industria o una ocupación productiva, así como al nivel de vida adecuado de pobladores de varios municipios de los Departamentos de La Paz, Beni y Pando.

6.8. AFECTACIÓN A FUNCIONARIOS POLICIALES.

Debido al conflicto social suscitado en la Provincia Caranavi, con el bloqueo del camino carretero que, une éste sector con La Paz y otras poblaciones, por parte de sectores sociales, el Comando Departamental de la Policía planificó un operativo para lograr el desbloqueo, control y restablecimiento del orden público, habiendo participado efectivos del Comando Regional de la ciudad de El Alto, de la Zona Sur, Distritos Policiales Nos. 1 y 2, la Unidad Táctica de Operaciones Policiales, Polivalentes y la Unidad de Bomberos.

Las fuerzas policiales encontraron resistencia principalmente en los siguientes puntos de bloqueo, Alto Choro, Puente Cajones, Chojña y Turkokala, resultando afectados 15 efectivos, incluido el Comandante Departamental, Cnl. Ciro Oscar Farfán Mancilla, quienes recibieron la atención médica necesaria en los Hospitales Virgen de Copacabana y Obrero No. 1 de la Caja Nacional de Salud.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado, en su artículo 251 concordante con los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, es deber de esta institución conservar el orden público, la defensa de la sociedad y el cumplimiento de las leyes con el fin de garantizar la paz social; sin embargo, el Estado tiene la obligación de otorgar la seguridad necesaria a su personal. Según el Plan de Operaciones 006/10 "Caranavi" de 06.05.10 no se previeron los posibles resultados de la intervención policial y la resistencia que, podrían enfrentar los funcionarios policiales, con los resultados antes señalados.

Por otra parte, de acuerdo a la información de los medios de comunicación y declaraciones de pobladores de la ciudad de Caranavi, y verificación defensorial realizada en el lugar de los hechos, se observó que, los efectivos policiales no contaban con el alimento, ni agua suficiente durante las acciones de desbloqueo, dado que se reportaron casos en los que habrían sustraído alimentos de algunos quioscos y tiendas de abarrotes por necesidad, demostrando de esta manera que, las autoridades superiores policiales no habrían otorgado las condiciones mínimas a

los funcionarios subalternos para el desempeño de sus actividades, ni garantizaron un trato adecuado al haberse desplazado a una población distante de su lugar de residencia habitual con las limitaciones que esto implica. Es evidente que los funcionarios policiales se preparan profesionalmente para contingencias, como las descritas, lo que no significa que, éstos sean afectados en sus elementales derechos como seres humanos que, siempre deben ser observados por los mandos superiores, de acuerdo a lo establecido por el artículo 54 inciso e) de la Ley Orgánica de la Policía. Por consiguiente, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos de los funcionarios policiales bajo su dependencia, puesto que no habrían otorgado los medios de subsistencia necesarios, ni los medios de protección suficientes para el cumplimiento del plan de operaciones No. 006/10.

VII. CONCLUSIONES

1. Durante los hechos acontecidos en la localidad de Caranavi, se han podido evidenciar acciones de la Policía Boliviana que vulneraron la dignidad de las personas, dentro las que se distinguen: aprehensiones indiscriminadas, el uso excesivo y desproporcional de la fuerza, intimidaciones y amenazas, trato inhumano y degradante de los detenidos, ingreso arbitrario a domicilios sin autorización del propietario en forma violenta y uso excesivo de gases lacrimógenos. Desconociendo que éste derecho es inviolable y que se constituye en una máxima que debe regir siempre en todas las actividades de los seres humanos en interrelación con otros. Negarla sería negar la condición de persona al congénere.
2. El Estado tiene la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones arbitrarias del derecho a la vida y el deber de impedir que sus agentes atenten contra éste; ya que se trata de un derecho supremo que hace a la esencia del ser humano y sobre el cual se sustentan los otros derechos. En el caso que nos ocupa encontramos dos víctimas fatales, como consecuencia del desbloqueo de la carretera La Paz - Caranavi: David Calizaya Mamani y Fidel Mario Hernany Jiménez, de quienes se

estableció como causal de su muerte disparos con proyectil de arma de fuego, de acuerdo a los informes médico forenses.

3. Las acciones de la Policía Boliviana durante el desbloqueo e intervención en la localidad de Caranavi produjeron en varios ciudadanos policontusiones, heridas por proyectil de arma de fuego, traumatismos encéfalo craneales de diverso grado, afectación por el uso de gases lacrimógenos, además de violaciones a la integridad psicológica y moral. La intervención policial al bloqueo, se caracterizó por una progresiva violencia y un empleo desmesurado de la fuerza, hasta desembocar en un uso arbitrario de los medios empleados, convirtiéndose el defensor en agresor y perdiendo completamente la visión de garante y protector de los derechos y garantías de las personas que deben ostentar los miembros de la institución del orden.
4. Las personas heridas que sufrieron lesiones de diverso grado requieren la atención médica y la dotación de medicamentos hasta su total restablecimiento. En este caso, es importante destacar el delicado estado de salud de Ramiro Andrade Mayta quien fue herido por proyectil de arma de fuego en la región abdominal, y fue sometido a varias intervenciones quirúrgicas por la gravedad de sus lesiones. El herido aún se encuentra en tratamiento, con observación médica especializada y sin la posibilidad de restablecer su salud a plenitud, con el riesgo de quedar con un alto grado de discapacidad.
5. Aproximadamente 80 ciudadanos en la localidad de Caranavi fueron aprehendidos para su posterior traslado a la ciudad de La Paz a dependencias de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, vulnerándose los límites de la detención; ya que solamente puede efectuarse en los casos, con las formalidades y los plazos previstos en la Constitución y la Ley. En muchos casos, puede existir una restricción de libertad, que a pesar de ser justificable legalmente, puede ser arbitraria ya que nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas o métodos que aunque legales, sean incompatibles con los derechos humanos, por ser irrazonables, imprevisibles o faltos de

proporcionalidad con la detención indiscriminada de ciudadanos como en el presente caso.

6. Varios pobladores de Caranavi sufrieron el ingreso arbitrario e ilegal a sus domicilios por parte de funcionarios policiales, quienes ocasionaron varios tipos de daños en sus viviendas: destrozos de ventanas y parabrisas de vehículos estacionados mediante el uso de bastones policiales, muerte de animales a causa de los gases lacrimógenos, e incluso sustracción de objetos.
7. De las declaraciones obtenidas, se evidenció que funcionarios policiales ingresaron a domicilios donde se encontraban personas que no participaron de los hechos, especialmente en las zonas de Villa Yara, Terminal y El Platanal, por lo tanto actuaron vulnerando el derecho a la inviolabilidad del domicilio y los procedimientos establecidos; sin tomar en cuenta que el domicilio es inviolable y por lo tanto, ninguna persona y mucho menos autoridad pública puede acceder al mismo sin autorización. Los funcionarios estatales deben ser los primeros en obedecer este precepto constitucional y respetar una vivienda, pues lo contrario es incurrir en un abuso, e incluso en figuras delictivas.
8. Respecto a los daños y perjuicios a terceras personas producto del bloqueo a la carretera La Paz - Caranavi y que no participaron del conflicto, existió una vulneración por omisión de parte de Gobierno vulnerando los derechos de: libre tránsito y circulación al no haber intervenido oportunamente en la gestión del conflicto, situación que afectó a varios municipios de los Departamentos de La Paz, Beni y Pando.
9. Varios funcionarios policiales que actuaron en el operativo de desbloqueo fueron también afectados en su integridad personal en el cumplimiento de sus funciones. A pesar de que su misión fundamental es la conservación del orden público con el uso racional de la fuerza, y ser preparados para ejercer esta función, no pueden afectarse sus derechos fundamentales colocándolos durante el operativo en situaciones de riesgo, sin la debida previsión o los medios

suficientes y necesarios para ejercer su labor tal como lo determina la Ley Orgánica de la Policía.

VIII. RECOMENDACIONES Y RECORDATORIOS

1. Recomendar al Fiscal Departamental de La Paz asuma las medidas conducentes para esclarecer las circunstancias de la muerte de los ciudadanos Fidel Mario Hernany Jimenez y David Calizaya Mamani, identificando a los autores intelectuales y materiales; así como de los heridos resultantes en el operativo de intervención policial en la ciudad de Caranavi, entre el 07.05.10 al 09.05.10, debiendo remitir a la Defensoría del Pueblo los resultados obtenidos de su investigación.
2. Recomendar a la Ministra de Salud y Deportes, en coordinación con el Ministro de la Presidencia, elaborar una lista oficial de las víctimas producto de la intervención policial y otorgar atención en salud a los heridos hasta su total restablecimiento, incluyendo la asistencia especializada y dotación de medicamentos, bajo el principio de gratuidad.
3. Recomendar al Ministro de Gobierno y al Comandante General de la Policía Boliviana, adoptar las medidas administrativas necesarias para el restablecimiento de los efectivos policiales que resultaron heridos durante el desbloqueo de la carretera La Paz – Caranavi.
4. Recomendar a los Ministros de la Presidencia, Gobierno y Justicia, adopten las medidas necesarias para otorgar asistencia social humanitaria a los familiares de Fidel Mario Hernany Jimenez y David Calizaya Mamani, como parte de la responsabilidad objetiva del Estado.
5. Recomendar a los Ministros de la Presidencia y de Gobierno, en coordinación con el Comandante General de la Policía Boliviana, establecer un sistema de alerta temprana para la gestión de conflictos, bajo los criterios de oportunidad,

inmediatez, imparcialidad y objetividad en su tratamiento en el marco del respeto a los derechos humanos, mediante métodos que impliquen el diálogo y la persuasión.

6. Recomendar al Comandante General de la Policía Boliviana:

a) Evaluar y adecuar sus planes de operaciones de acuerdo a los principios y normas internacionales de Derechos Humanos en todos los casos para evitar detenciones indiscriminadas de ciudadanos y uso desproporcional de la fuerza, acciones que, desembocan en mayores confrontaciones y hechos de violencia. Debiendo emitir los instructivos correspondientes al personal bajo su dependencia, para el cumplimiento de los procedimientos de arresto y aprehensión establecidos en el Código de Procedimiento Penal y sus normas internas que precautelen el derecho a la libertad personal e integridad física.

b) Se disponga la investigación sobre el incumplimiento del Plan de Operaciones No 006/10 debido a las vulneraciones de Derechos Humanos durante la ejecución del mismo, establecidas en el presente informe.

7. Recordar al Ministro de Gobierno y al Comandante General de la Policía Boliviana, su deber legal de proteger y garantizar la dignidad, vida, integridad, propiedad e inviolabilidad de domicilio de la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la normativa internacional y constitucional establecidas en el presente informe defensorial, para evitar la vulneración de éstos derechos como en el presente caso y en futuras actuaciones.

8. Recordar al Ministro de Gobierno y al Comandante General de la Policía su deber legal de precautelar los derechos fundamentales de los efectivos bajo su dependencia y dotarles de los medios necesarios para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo determinado por la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y su normativa interna.

LA PAZ, AGOSTO DE 2010